

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA YESICA HERNÁNDEZ DOMADOR

ASESOR Mgter. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

> TUMBES – PERÚ 2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara Presidente Mgrt. María Violeta de Lama Villaseca Secretario Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez **Miembro** Mgtr. Leodán Nuñez Pasapera

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, iluminar mi existencia y sabiduría para desarrollarme.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Yesica Hernández Domador

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi hijo y esposo:

A quienes les debo tiempo, consagradas al estudio y el trabajo, por entenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Yesica Hernández Domador

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes-2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, nulidad de resolución administrativa y sentencia.

ABSTRACT

The goal of this research was to determinate the judgments quality of the first and

second instance on, nullity of administrative decision, accordance to normative

parameters, doctrinal and jurisprudential, on file No. 00222-2010-0-2601-JR- CI-01,

the Judicial District of Tumbes - Tumbes-2018.

The present is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not

experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was

performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of

observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The

results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part

belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high;

and the judgment of second instance: very high, high and very high. It was concluded

that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and

were very high respectively range.

Keywords: quality, motivation, nullity of administrative decision and judgment.

vi

Índice General

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCION	1
1. Planteamiento del problema	1
1.1. Caracterización del problema	1
1.2. Enunciado del problema	12
1.3. Objetivos de la investigación.	12
1.4. Justificación de la Investigación	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases teóricas de la investigación	18
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las en estudio.	
2.2.1.1. Instituciones Jurídicas previas a la vía jurisdiccional	18
2.2.1.1.1. Procedimiento Administrativo	18
2.2.1.1.1. Definición	18
2.2.1.1.2. Sujetos del procedimiento administrativo	19
2.2.1.1.3. Formas de iniciación del procedimiento administrativo	20
2.2.1.1.4. Plazo y términos en el procedimiento administrativo	21
2.2.1.1.5. Resolución Ficta Denegatoria	22
2.2.1.1.6. Fin del procedimiento	22
2.2.1.1.7. Recursos administrativos	23
2.2.1.1.8. Agotamiento de la vía administrativa	25
2.2.1.1.9. Silencio administrativo	26
2.2.1.1.9.1. Definición	26
2.2.1.1.9.2. Silencio administrativo positivo	27
2.2.1.1.9.3. Silencio administrativo negativo	27
2.2.1.1.9.4. El silencio administrativo en la Ley N° 27444	27

2.2.1.1.9.5. Impugnación de Resolución Administrativa	29
2.2.1.2. Instituciones Jurídicas Procesales en la vía jurisdiccional	29
2.2.1.2.1. La potestad jurisdiccional del Estado	29
2.2.2.2.2. La jurisdicción	29
2.2.1.2.1.2. La competencia	33
2.2.1.2.1. Definición	33
2.2.1.2.1.3. Acción	34
2.2.1.2.1.4. El proceso	34
2.2.1.2.1.5. La pretensión procesal	41
2.2.1.2.1.6.1. Definición	42
2.2.1.2.1.6.2. Régimen contencioso administrativo en la Constitución Política del Perú.	42
2.2.1.2.1.6.3. Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo	43
2.2.1.2.1.6.4. Reformas a la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.	43
2.2.1.2.1.6.5. Finalidad del proceso contencioso administrativo	44
2.2.1.2.1.6.6. Los principios del derecho procesal y del derecho procesal civil aplicables al proceso contencioso administrativo.	45
2.2.1.2.1.6.7. Los principios del proceso contencioso administrativo	48
2.2.1.2.1.6.8. Objeto del proceso contencioso administrativo	49
2.2.1.2.1.6.9. Las pretensiones de las partes según caso en estudio	49
2.2.1.2.7. El Proceso contencioso administrativo de Conocimiento	49
2.2.1.2.8 La nulidad de Resolución o acto administrativo en el proceso de conocimiento	50
2.2.1.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo	51
2.2.1.1.9.1. Nociones	51
2.2.1.2.9.2. los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	52
2.2.1.2.10. La prueba	52
2.2.1.2.10.1. En sentido común	52
2.2.1.2.10.2. En sentido jurídico procesal.	53
2.2.1.2.10.3. Concepto de prueba para el Enjuiciador	53
2.2.1.2.10.4. El objeto de la prueba	54
2.2.1.2.10.5. El principio de la carga de la prueba	55
2.2.1.2.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	55
2.2.1.2.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	58
2.2.1.2.10.7.1. Documentos	58
2.2.1.2.10.7.2. La declaración de parte	59

2.2.1.2.11. La sentencia	60
2.2.1.2.11.1. Definiciones	60
2.2.1.2.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	61
2.2.1.2.11.3. Estructura de la sentencia.	61
2.2.1.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	62
2.2.1.2.11.4.1. El principio de congruencia procesal	62
2.2.1.2.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	63
2.2.1.2.11.4.2.1. Concepto	63
2.2.1.2.11.4.2.2. Funciones de la motivación	63
2.2.1.2.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	65
2.2.1.2.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	65
2.2.1.2.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	66
2.2.1.2.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	
2.2.1.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	
2.2.1.2.12.1. Concepto	
2.2.1.2.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	
2.2.1.2.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo	71
2.2.1.2.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	
2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	73
2.2.2.2.1 Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia	73
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas previas, para abordar Interpongo demanda contenciosa administrativa	73
2.2.2.2.2.1. Acto administrativo	73
2.2.2.2.2.1.1. Cuestiones previas	73
2.2.2.2.2.1.2. Concepto doctrinario	74
2.2.2.2.2.1.3. Concepto normativo	74
2.2.2.2.2.1.4. Expedición de actos administrativos	74
2.2.2.2.2. Fuente de donde emana la pretensión discutida en el caso Fuente de donde emana la pretensión discutida en la investigación:	75
2.3. Marco conceptual	
III. METODOLOGÍA	
3.1. Tipo y nivel de investigación	
3.1.1. Tipo de investigación	

3.1.2. Nivel de investigación	79
3.2. Diseño de investigación	80
3.3. Unidad de análisis	81
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	83
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	85
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	86
3.6.1. De la recolección de datos	87
3.6.2. Del plan de análisis de datos	87
3.6.2.1. La primera etapa	87
3.6.2.2. Segunda etapa	87
3.6.2.3. La tercera etapa	87
3.7. Matriz de consistencia lógica	88
3.8. Principios éticos	90
IV. RESULTADOS.	82
4.1. Resultados	82
4.2. Análisis de los Resultados Preliminares	87
V. CONCLUSIONES	95
5.1. Según proporción a la calidad de la sentencia de primera instancia	95
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	. 103
ANEXOS	. 108
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	. 109
ANEXO 2: Definicion y operacionalización de la variable e indicadores	. 122
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	. 129
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	. 136
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	. 146
ANEXO 6: Cuadro de resultados	. 147

Índice de Cuadros de resultados

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	147
CUADRO 1: calidad de la parte expositiva	147
CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa	150
CUADRO 3: Calidad de la parte resolutiva	156
Resultados de la sentencia de segunda instancia	161
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva	161
CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa	165
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva	170
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	174
CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	174
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	176

I. INTRODUCCION

1. Planteamiento del problema

1.1. Caracterización del problema

En busca de información a investigar respecto a la calidad de las sentencias de un proceso judicial concreto, estimuló poner énfasis en el entorno momentáneo y actual del cual surge, ya que en vocablos auténticos los veredictos es el resultado de la actuación humana que realiza su función jurisdiccional personificando al Estado para resolver los conflictos sociales.

En el ámbito mundial:

En España, según Burgos (2010), la primordial dificultad, es el aplazamiento de las acciones judiciales, las determinaciones lentas de las autoridades e instancias según su competencia y la escasa excelencia de veredictos en los procesos legales.

Del mismo modo, en España, Manzanos (2004) refiere que por la coacción política y los medios de comunicación a que están permanentemente sometidos el Poder Judicial para aplicar leyes y garantizar la imparcialidad en la toma de veredictos y resoluciones, el primordial problema es la falta de autonomía de los jueces en la conducción de equidad y probidad en impartir justicia y por ende en la construcción social.

Asimismo, en América Latina, según García (2005). Se han evidenciado diferentes momentos en América Latina como en los años setenta y ochenta, determinados a la reforma del sistema judicial en mejorar el reforzamiento en la democracia, la defensa de los derechos humanos y el despegue económico, recorren por dos procesos: el reconocimiento de la jurisdicción nativa; así como la implementación de innovaciones a la justicia dadas e impuestas por Norteamérica a través de entidades

internacionales como la USAID y el Banco Mundial. Comparando estas modificaciones, en el continente comienza el proceso de cambios democráticos en países que están floreciendo de la dictadura y su reforzamiento en naciones que no habían enfrentado dichos procesos, lo que significaba modificar sus sistemas jurídico, económico y político, favoreciendo una transformación de arquetipo en el entendimiento del derecho; profundizando la abertura entre el contexto y el derecho. Sin embargo, la Judicatura solapa las dificultades que existe por la utilización de leyes jurídicas de otros Estados, los cuales tienen otros contextos sociales muy diferentes a la realidad de nuestro país en el sistema judicial, por ello se tiene resultados discordantes en los veredictos y fallos de nuestros Magistrados.

Asimismo, Rico y Salas (s.f.) exponen en su investigación "La Administración de Justicia en América Latina", para el Centro de la Administración de Justicia de la universidad Internacional de la Florida(CA/FIU), casi en su totalidad las naciones de América latina, posteriormente de estar dominados durante mucho tiempo de gobiernos tiranos, mayormente militares, se dio a conocer que: la administración de justicia realizo una función primordial en el trascurso de la democracia en los diferentes países en los años 80, teniendo problemas de naturaleza social, económica normativa; y política, semejantes. En lo normativo encontraron: a) Predisposición a transcribir arquetipos extranjeros con carente semejanza a su realidad social y económica donde se aplican dichas normas. b) No existe armonía entre los organismos reguladores, de ahí que existan leyes discordantes, porque el poder que da las normas, es el que tiene la potestad en otorgar leyes como es el poder legislativo, pero se recuerda que no es el único.

En el aspecto socioeconómico evidenciaron a) Desarrollo veloz en los habitantes. b)

Movimiento del sector rural hacia el sector urbano. c) Aumento notable de la delincuencia. d) Considerable petición en la resolución de disputas en el sistema judicial originando incremento procesal, y en los pobladores malestar, en vez de asegurar la paz social y su protección.

En el aspecto político sustentan: la delincuencia originó severidad y a la vez opresión, fundado en la observación del incremento en la criminalidad e ineptitud para controlarlo de los gobernantes.

Además, manifiestan en temas de derechos humanos: que en el transcurso de la democracia se hizo grandes avances, pero lamentablemente por existir quebrantamientos de los derechos fundamentales del ser humano no tuvo una completa admiración muy evidente en diferentes Estados de la región.

En relación al acatamiento del "Principio de Independencia Judicial" expresaron que es un tema que todavía expresa incertidumbre, debido a la impertinencia del Poder Ejecutivo en el Judicial. Que, aun se observaba múltiples intimidaciones y chantajes sobre los operadores judiciales en casi todos los estados del sector.

En cuestiones de ingreso a la administración de justicia hallaron, que existía muchas personas que desconocían las leyes actuales en su nación, y por ende el desconocimiento del procedimiento judicial interpuestos en su contra, especialmente en materia penal, para que pueda exigir los derechos que le corresponde por ley; porque hay desconocimiento de la información actualizada y permanente y además las normas tiene palabras jurídicas con sencillez y claridad en la legislación.

En relación a los jueces descubrieron, que en ciertos países la cantidad con la que se contaba no era adecuado para la cantidad de pobladores; que la ubicación geográfica de las distintas instituciones con sus respectivas oficinas que tiene el sistema: Ministerio Público Policía, y Órganos Jurisdiccionales, restringían el acceso de gran porción de la población, sobre todo en zonas no urbanas, ya que dichas viviendas se encontraban muy distantes y las vías de acceso eran difíciles en época de precipitaciones, como ejemplo el Perú.

Que, tenían horarios restringidos de las primordiales entidades, carencia permanente de los principales servicios, precio excesivo de los diferentes procedimientos judiciales, etc., que imposibilitaban invocar al sistema de justicia. Además, se contextualizaba corrupción, porque se observaba mucha influencia política, confabulación, amistades, carencia de eficiencia en mecanismos de control, que faciliten la optimización de los servicios que prestan las entidades.

En temas de validez, para poder analizar los términos costo/beneficio, de los diferentes servicios que prestaban las instituciones de la administración de justicia; era una dificultosa y complicada labor, para que se pueda poder cuantificar los principios del Poder Judicial tal como es el: "Principio de Justicia y equidad".

También encontraron terribles descubrimientos llamados "obstáculos" en el organismo que ejerce la función jurisdiccional, como: carencia bienes muebles e inmuebles en la región, y que se pronostica ir en aumento, por la probabilidad del aumento de peticiones ante los Magistrados; tal como: resultado de un gobierno democrático; desglosándose contenidos de los cuales se tiene: violación de garantías fundamentales del procesado y duración, incumplimiento de los plazos procesales, , que va en aumento en los procesos.

En relación al Perú:

Según Herrera (2014), concluyó que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, debido a la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman, esto ponen en duda el logro de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defienden. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p. 76).

Últimamente, se ha visto mucha desconfianza en el contexto social y mucha carencia en las entidades de función jurisdiccional, grandes indicadores de trasgresión de las normas legales, distanciamiento entre el sistema judicial y los ciudadanos, y cierta dependencia inmediata entre poder y justicia, teniendo resultados nefastos. (Pasara, 2003).

Igualmente, según PROETICA (2010), fundamentada en la encuesta hecha por IPSOS Apoyo, más de la mitad de la población nacional (51%) explica que la dificultad transcendental que enfrenta el pueblo peruano, es la corrupción, y que va en aumento, y es un obstáculo para el bienestar y pronto desarrollo del país.

Este escenario, faculta aseverar que el sistema de justicia se plasma, en un ambiente complicado, asimismo Eguiguren (1999), concluyo: nadie puede negar que la gran colectividad peruana desconfía de la administración de justicia; que están defraudados del sistema judicial.

Según lo expuesto, se evidencia que, el Perú, hace diferentes tareas para disminuir este dilema, que se demuestra en:

El trabajo de investigación, que comprende al Banco Mundial, Ministerio de economía, y el Concejo Ejecutivo del poder judicial en el mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, busca restituir la administración de justicia en el Perú, para ello se han propuesto objetivos en algunos elementos, tales como: En el

progreso de mejoramiento de servicios de justicia; quiere lograr renovar los servicios de justicia que ofrece el sistema Judicial, enfocada a fortificar la institucionalidad y poder mejorar enormemente en otorgar la correcta administración de justicia en las diferentes Salas Superiores, según la especialidad que tengan. En temas del personal de trabajo, se desarrolla tareas direccionadas a mejorar el buen desenvolvimiento de dicho personal humano del área de justicia direccionando hacia una ideología de responsabilidad y labor estimulada en nuevas cualidades idealizadas a nivel de institución que ayude a optimizar las interacciones recíproca entre el personal que labora, el ambiente adecuado, motivación para que el personal sea competente, y esencialmente la predisposición de servir al ciudadano según sus necesidades, para poder articular a la Judicatura, la Academia de la magistratura y el Consejo Nacional de la magistratura, obteniendo en el futuro profesionales muy competentes según los puestos importantes que ocupen en el área territorial. Según el contenido de optimizar la administración de justicia, proyecta: perfeccionarla, otorgando el Poder Judicial servicios óptimos y adecuados, para esto se afianza en fortificar la habilidad a nivel de entidad y poder lograr progresos importantes en la administración de justicia en las Cortes Superiores, según la especialidad. En el contenido acceso a la justicia, tiene como objetivo: elaborar un plan de acción para prevenir y luchar contra la corrupción, preparando a los operadores de administrar justicia y diferentes profesionales que trabajan en la OCMA, perfeccionando la normatividad actual, publicando su trabajo realizado y actualizado. En conclusión: Quiere que todos tengan servicio, especialmente los individuos de escasos recursos a la ansiada justicia. (Proyecto de mejoramiento de los Sistemas de Justicia-Banco mundial. Memoria 2008).

También tenemos la certeza que se mejoró, los fallos judiciales, por la divulgación del "Manual de redacción de resoluciones judiciales" por León (2008) supervisado por la única institución académica autónoma de postgrado denominada Academia de la Magistratura (AMAG), dicho escrito se desarrolló gracias a un especialista en el tema, que contenía información, sobre como redactar una sentencia.

(Proyecto de mejoramiento de los Sistemas de Justicia-Banco mundial. Memoria 2008).

En efecto, lo visto anteriormente, evidencia que el país, ha realizado diferentes políticas de gobierno direccionadas a enfrentar el grave problema que es administrar justicia, pero certificar una verdadera administración de justicia, todavía se necesita elaborar más planes estratégicos adecuados a la realidad del contexto y sostenibles, idóneos para poder de restituir o disminuir sustancialmente en la administración de justicia en el país. (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia-Banco mundial memoria.-Memoria, 2008).

A nivel local:

En la actualidad, la problemática de la administración de justicia del Distrito Judicial de TUMBES, las instituciones han establecido metodologías de "carácter institucional" para gestionar adecuadamente sus despachos (despachos judiciales, fiscales, nueva organización de la Defensa Pública, así como la adecuación de los procedimientos operativos de la Policía Nacional del Perú al nuevo sistema de justicia penal). No obstante, ello, se ha advertido la necesidad de identificar criterios o enfoques sistémicos que logren la estandarización, medición y control del desempeño de dichos modelos de gestión con una "visión transversal y sistémica". Bajo el nuevo sistema de justicia penal, la audiencia es el escenario para la atención

oportuna de los requerimientos o solicitudes presentados por las partes y donde se emitirá la decisión jurisdiccional. Su eficaz gestión surte impacto en el tiempo, calidad y garantías que se espera del nuevo modelo procesal. La eficaz gestión de la audiencia pública, como eje central del nuevo sistema de justicia penal, no solo depende del adecuado desarrollo del despacho judicial (administrativo/ jurisdiccional) sino también de una interacción de éste con los distintos modelos de gestión interinstitucionales, en los niveles de programación, comunicación e instalación y desarrollo de las audiencias. ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS a. Programación. En la actualidad la programación de audiencias se realiza en función a la carga procesal y la disponibilidad de la agenda judicial, siendo necesario el establecimiento de una metodología que tome en cuenta factores como: Tipología de audiencias; incidencia de las mismas por competencia funcional y material de los órganos jurisdiccionales (v.gr. priorización de las audiencias con mayor incidencia a través de su adecuación en agendas temáticas; conformación y/o especialización de órganos de acuerdo a su proyección); incidencia delictiva (complejidad del caso); tiempos promedio (estandarización y control); metodología de las decisiones judiciales (incidencia de las decisiones escritas en casos complejos); los órganos de prueba ofrecidos y admitidos (tiempo promedio para su actuación), la participación de la defensa pública o privada (posible subrogación o efectividad del apercibimiento decretado); entre otros. b. Comunicación. No obstante, las múltiples alternativas que establece el código para una oportuna y eficaz comunicación, tales como notificaciones por vía correo electrónico u otro medio tecnológico, se advierte que el método de mayor uso es el conducto regular, a través de cédulas de notificación, edictos y exhortos, habiéndose detectado deficiencias en la tramitación de los mismos. Asimismo, se ha advertido la ausencia de protocolos y/o convenios para un adecuado uso de medios tecnológicos, así como un limitado intercambio de información interinstitucional para una fluida comunicación (v.gr. rol de audiencias programadas; reportes de investigaciones con plazos vencidos; requerimientos pendientes de programación; comunicación interna y externa entre los órganos de coordinación a nivel judicial, fiscal, policial y de la defensa, etc.), lo cual tiene como finalidad advertir programaciones de audiencias simultaneas, establecer ciclos de mejora continua en la actualización de Conclusiones a Nivel Distrital la información interinstitucional, todo ello a fin de tomar los correctivos necesarios para una mayor flexibilización de los distintos procesos que conforman el modelo de gestión. c. Instalación y desarrollo. Conforme avanza la implementación en el Distrito Judicial de Tumbes, se ha evidenciado una disminución de los tiempos promedios en la duración de las distintas audiencias, de un periodo a otro, analizados en el presente reporte. De otro lado, se ha detectado criterios discrepantes entre el área jurisdiccional de la desarrollada por la administrativa, sobre la programación de las audiencias (v.gr. limitado tiempo asignado por los asistentes de causas a determinados tipos de audiencia; salas de audiencia no disponibles en la fecha programada, entre otras.) y comunicación de las mismas a las distintas partes procesales (v.gr. notificaciones al domicilio real, domicilio procesal o en ambos; a todas las partes o solo a alguna de ellas, dependiendo del tipo de audiencia), a fin de evitar la frustración o suspensión de las audiencias y con ello tiempos muertos para la gestión del nuevo sistema de justicia penal (v.gr. el tiempo del traslado de los actores u órganos de prueba a las audiencias que luego se frustran o suspenden). Así lo expuesto, el éxito de la instalación depende mucho de una coordinación continua

entre la función administrativa y la jurisdiccional. Todo lo dicho tiene como objetivo: fijar y/o adaptar permanentemente y en forma sostenible, objetivos de calidad, plazos de gestión, cuotas de trabajo y evaluaciones del desempeño de los operadores del sistema, cuyo impacto debe verse reflejado en una mejor atención del usuario y, con ello, de la consolidación de las garantías procesales. HALLAZGOS DETECTADOS RESPECTO A LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS a. Por competencia funcional y material en la programación de audiencias Del 100% de audiencias que se programan en el Distrito Judicial de Tumbes, el 57% de las mismas son programadas ante los juzgados de investigación preparatoria; un 32% ante los órganos de juzgamiento; y, el restante 11% ante las salas de apelaciones. Juzgados de investigación preparatoria - Del 100% de audiencias programadas ante estos órganos jurisdiccionales, el 73.5% son para audiencias en etapa intermedia; 20% sobre audiencias de investigación preparatoria; y, el restante 6.5% sobre audiencias de ejecución de sentencia. •Del 100% de audiencias programadas en investigación preparatoria, el 40.5% son sobre prisión preventiva; 18% procesos especiales de terminación anticipada; 18% para cesación de prisión preventiva; 5.5% constitución en actor civil; y 4.5% principio de oportunidad; y, el restante 33.6% otros tipos de audiencia. •Del 100% de audiencias en etapa intermedia, el 87.5% de ellas son para debatir el requerimiento acusatorio; el 10.5% para debatir requerimientos de sobreseimiento; y el restante 2% para el requerimiento mixto. •Del 100% de audiencias programadas en ejecución de sentencia, el 79% fueron para debatir la revocatoria de la suspensión de la pena; 10.5% para hacer efectivo el apercibimiento de la amonestación; 7% para revocar la reserva de fallo condenatorio; y 3.5% para libertad anticipada.

Luego, en el entorno académico universitario los sucesos que se han observado, ayudaron como cimiento en la enunciación de la directriz del estudio en la profesión universitaria de Derecho al cual se designó como: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Mientras tanto, dentro del contexto en la realización de la dirección del estudio mencionado, todo alumno realiza prototipos e informes de investigación obteniendo conclusiones, teniendo como cimiento escrito un documento judicial, teniendo como propósito de investigación a los fallos obtenidos en un juicio determinado, el objetivo es, decidir su calidad se fundamenta en los requerimientos establecidos para no intervenir, en los dictámenes judiciales, tanto por las restricciones e inconvenientes que posiblemente surjan como por su compleja materia en su estructura, según sostiene. Pasara (2003), no obstante, se tiene que desarrollar dichos estudios, ya que se encuentran escasos estudios relacionados a calidad de sentencias judiciales, muy importantes para los procedimientos que dicta la norma en la innovación judicial. Por ello, se eligió como instrumento público el expediente judicial Nº 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda a favor de la demandante, a pesar de ello al haber sido apelada se elevó en consulta, como lo expresa la ley en estas circunstancias, lo que causo el curso de una sentencia de segunda instancia, donde se determina confirmar la resolución de la sentencia, declarándola fundada la demanda en todos sus extremos. En efecto, el tiempo que duró el proceso judicial comienza desde la fecha de la sentencia de segunda instancia que es el 16-12-2012, durando un año, cuatro meses y 14 días.

1.2. Enunciado del problema

Por estos fundamentos, se enuncia la siguiente interrogante en el tema de estudio:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0022-2010-0-2601-JR-CI-01 de Tumbes-Tumbes 2018?

Para solucionar el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución aadministrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0022-2010-0-2601-JR-CI-01 del distrito de Tumbes-Tumbes 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica; porque surge de las pruebas obtenidas en el contexto internacional y nacional, donde la administración de justicia, que se evidencia en la administración de justicia no tiene la seguridad en la sociedad, observándose malestar, por las condiciones conflictivas que está pasando, donde se necesita prioritariamente atenuar, ya que la justicia, es un tema primordial en el aspecto social-económico de los diferentes países, por lo tanto el acceso a la justicia debe formar parte esencial del fortalecimiento del estado democrático y concebirse no solamente como derecho adquirido, sino como un servicio público. También podemos indicar que está previsto en el Artículo 148 de la Constitución política que la acción contencioso administrativa tiene como propósito por el Poder Judicial el control de la constitucionalidad referida a las acciones de la función pública referidas al derecho administrativo y la auténtica protección de los derechos y pretensiones de los ciudadanos.

Por efecto, el presente trabajo de investigación, busca reestablecer inmediatamente la

situación problemática real, reconociendo que el tema es complejo y que compromete al país, pero no podemos dejar de iniciar los cimientos de la investigación mencionada, porque las conclusiones que se obtenga, se pueden convertir para diseñar propuestas, formular nuevos planes de trabajo, sustentar nuevas estrategias en la actuación jurisdiccional, para realizar de esta manera un verdadero cambio. También, permite el control jurisdiccional de los actos administrativos, teniendo un carácter impugnatorio, mecanismo procesal establecido legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un juez o a un superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Por consiguiente estas argumentaciones, sobresale los resultados obtenidos, porque se pueden aplicar de inmediato, ya que sus receptores son nuestras autoridades que conducen la política del estado y administran justicia, los cuales son los encargados de elegir y preparar a los magistrados y trabajadores jurisdiccionales, ahora si se quiere mencionar respecto a la prelación, los jueces según su competencia y entendimiento conocen, que con la sentencia concluye un proceso o juicio en la resolución de una controversia, para ello se debe evidenciar su imparcialidad, autonomía, independencia, firmeza e integridad de la judicatura, su responsabilidad y su deber de servir al Estado y a la población.

La pretensión en el petitorio de la demanda es reconocimiento, pues consideramos que el derecho nos asiste; por ello es importante concientizar a los árbitros de la ley que son los jueces, para que con su sapiencia y conocimientos adquiridos en su experiencia profesional elaboren resoluciones fundamentadas tanto en los sucesos

ocurridos, leyes vigentes como: en la responsabilidad; la concientización; atender equitativamente a las partes en controversia, actualización en temas fundamentales, entre otros; es decir el contenido de las sentencias, sean fácil de entender y alcanzables para el poblador que este sujeto a las autoridades judiciales y pueda de esta manera exigir sus derechos, que muchas veces desconocen de normas y leyes vigentes, para que de esta manera pueda exista una garantía de una verdadera comunicación entre el sujeto del proceso y el Estado. La finalidad es aportar desde diferentes estamentos a mejorar la confianza social que se observan en las informaciones como son: las encuestas, los medios publicitarios en la enunciación de querellas e imputaciones.

En definitiva, es importante incidir que el propósito de la investigación ha logrado organizar un contexto particular para poder practicar el derecho analizándolo y censurando fallos de los jueces y sentencias judiciales, según las restricciones de la norma, tipificada en la Constitución Política del Perú del inciso 20 del artículo 139°.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Escobar (2010), en Ecuador, investigó "La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana", cuyas conclusiones fueron: Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que, el público en su conjunto vigile si los jueces y tribunales manejan arbitrariamente el poder que les han dado.

Según, Gonzales (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a

uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

También refiere Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia

efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Instituciones Jurídicas previas a la vía jurisdiccional.

2.2.1.1.1. Procedimiento Administrativo

2.2.1.1.1.1 Definición

Según Morón (2011), a partir de un enfoque ideológico, se observa una igualdad regularizada y razonada de los actos procesales, en base al respectivo procedimiento administrativo principalmente que se dé a conocer al destinatario la declaración de voluntad mediante una notificación y motivados por los diferentes subordinados del proceso.

También refiere Venegas citando a Cervantes (2003), es el cumulo de actos procesales en donde se especifica la actuación administrativa con firme e incesante progreso en forma sistemática y organizada, para que el ente administrativo pueda solucionar la controversia que se plantea en forma regular, en proporción a la actuación de sus facultades para que se dé con justicia las pretensiones de los sujetos de las partes a quien les corresponde por derecho y de esta manera darles seguridad jurídica en la sociedad.

De igual manera Hinostroza (2010), indica que en el Titulo II y Título III de la Ley N° 27444, en su artículo 29° comprende la definición del procedimiento administrativo, estableciendo que: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individualizables sobre

intereses, obligaciones o derechos de los administrados" (p. 73).

En resumen, se puede entender por Procedimiento Administrativo a cualquier procedimiento que efectúa cualquier entidad particular o estatal en actuación de las actividades jurisdiccionales del Estado teniendo como resultado en forma obligatoria para el administrado el acto administrativo.

2.2.1.1.2. Sujetos del procedimiento administrativo

a) Los administrados

Morón (2011) señala habitualmente es llamado el sujeto tanto jurídico o físico, privado o público, como "administrado", "interesado", parte", presentes en un procedimiento administrativo en actuación de un derecho justo o fundado beneficio, concerniente a la Administración, con la finalidad de ser receptores de la declaración de voluntad concluyente del respectivo procedimiento poniendo en ejercicio el acto administrativo.

Por otro lado, Hinostroza (2010) indica que esta prevista en la Ley N° 27444 del artículo 50 en el inciso 1, para tener resultados en la ejecución de lo estipulado en el derecho Administrativo, concibiendo por personas jurídicas o naturales que actúan como administrados, los cuales integran el procedimiento sin importar su condición procedimental o evaluación. Por eso que en el inciso antes mencionado también indica que un organismo(administrativo) como administrado participa en u procedimiento se sujeta a las leyes dadas en derechos equivalentes y obligaciones que los otros administrados.

También especifica Hinostroza (2010), que la ley N° 27444 en el artículo 51° que se suponen administrados en relación a algún procedimiento administrativo específico: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos

individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse" (p. 95).

b) La autoridad administrativa

Hinostroza (2010) menciona, en la Ley N° 27444 del artículo 50°, en el inciso 2 se consigna que para el contenido del respectivo acatamiento de lo estipulado en el Derecho Administrativo, se concibe por sujeto del procedimiento (administrativo) en su atributo como representante de la administración al funcionario de los organismos (administrativos), que es válido para todo sistema jurídico y teniendo autoridad estatal dirigen la apertura, la instrucción, la subsanación, la resolución, la ejecución o también intervienen en el trámite de los procedimientos administrativos.

2.2.1.1.3. Formas de iniciación del procedimiento administrativo

Hinostroza (2010), especifica que se encuentra regulado en el Capítulo III del Título III de la Ley del procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) en el artículo 103°, la apertura del procedimiento administrativo. Es promovido de oficio el mencionado procedimiento, por la entidad competente o reclamación del administrado, excepto que por su finalidad u orden según la norma vigente deba ser iniciado a instancia del interesado únicamente de oficio.

Solicitud en interés particular del administrado

Según Cervantes (2003), refiere que la petición del administrado de acuerdo a su pretensión se vincula con ciertas demandas representadas tanto en grupo como personal en la Administración para que el derecho subjetivo se contemple de los administrados.

Asimismo, Hinostroza (2010) señala que en la Ley N°27444 del artículo 106°

establece "el derecho de petición administrativa", que tiene como inicio al respectivo procedimiento administrativo.

En el procedimiento administrativo se alcanza a percibir según esta investigación, comenzó a petición del administrado.

2.2.1.1.4. Plazo y términos en el procedimiento administrativo

Hinostroza (2010) refiere:

Lo relativo a plazos y términos en el procedimiento administrativo se encuentra previsto en el Capítulo IV del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), en los arts. 131 a 143. En lo que respecta a la obligatoriedad de los plazos y términos, el artículo 131 de la Ley Nro. 27444 preceptúa: a) que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente le concierna; b) que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel; y c) que es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio (p. 136-137).

Concerniente al procedimiento administrativo, es importante recalcar que el tiempo legal máximo, estipulado en La Ley 27444 del artículo 142° no puede pasar de treinta días el lapso que llegue; teniendo en cuenta desde la apertura del procedimiento administrativo con anterior estimación hasta cuando el Juez enunciara el veredicto judicial, a excepción que instaure la norma diligencias y se necesite más tiempo para su efectivo cumplimiento (Hinostroza, 2010).

2.2.1.1.5. Resolución Ficta Denegatoria

A la resolución ficta se le llama así porque se conjetura que es otorgada por un organismo administrativo como resultado de haber caído en una falta que se le denomina silencio administrativo; en otras palabras, es un elemento que esta vislumbrado en la ley a consecuencia, en el momento que un recurso instaurado, instancia o una pretensión, se concibe que su respuesta es denegada ya que no se solucionó en el lapso previsto en la norma.

En suma, implica sustentar que sin que se dé, la concerniente resolución y al pasar dicho lapso que estipula la ley, se tiene que inferir que fue determinada por la instancia negativamente a las pretensiones del sujeto, revelando a partir de ahí su intención la autoridad administrativa proporcionando consecuencias de acto declarado.

2.2.1.1.6. Fin del procedimiento

Según Hinostroza (2010) nos refiere:

Lo concerniente al fin del procedimiento administrativo se halla previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley Nro. 27444), en los arts. 186 a 191. Al respecto, el artículo 186º de la Ley Nro. 27444 establece claramente que pondrán fin al procedimiento administrativo:

- Las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto,
- El silencio administrativo positivo,
- El silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188,
- El desistimiento,
- La declaración de abandono,

- Los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial,
- La prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
- La resolución que declare el fin del procedimiento administrativo por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo (p. 168).

Dicho de otro modo, se tendría que elaborar obligatoriamente actos administrativos y resoluciones con actos decisorios por parte del Magistrado, que tengan la correcta motivación precisa y justa en donde especifique los fundamentos de derecho y hecho.

2.2.1.1.7. Recursos administrativos

a) Definición

Es un vehículo normativo inmediato, el recurso administrativo que tiene la persona ante la Administración pública para poder resguardar sus derechos. Su finalidad del recurso administrativo es la eliminación legal del acto administrativo porque es un medio administrativo de coacción. Su deber de la autoridad competente prevista en la ley es solucionar con resolución no jurisdiccional sino administrativa, es decir no es una sentencia judicial sino un acto administrativo (Nava citado por Hinostroza, 2010).

Resumiendo, se puede entender que los recursos administrativos, son las vías de protección que se agencia el interesado para que pueda reclamar y exigir con respecto al acto administrativo que prevalezca su derecho de defensa dado por la autoridad administrativa que tiene cargo jerárquico y al cual se le pedirá que nuevamente sea examinado por un superior jerárquico que pueda invalidarlo o anularlo con un mejor discernimiento, mayormente cuando sus consecuencias causan

daño al administrado.

b) Clases

b.1. Recurso de reconsideración

Sostiene Cervantes (2003), que se puede realizar o no la interposición de este recurso el cual no imposibilita la actuación del derecho del recurso de apelación, para ello se debe tener en cuenta que el lapso para interponerlo según la norma es de quince días hábiles. Por ello es racional que posea alterna representación, ya que en algunos casos la nueva prueba documental o instrumental no se puede presentar. En otras palabras, reconsiderar es viabilizar que el acto se pueda contradecir y el órgano resolutorio pueda reflexionar nuevamente el caso, con las mismas cualidades anteriores, que muchas veces se condiciona dicho recurso al pedir nueva prueba instrumental o documental. Es importante saber que la norma estipula el lapso para resolver este recurso y recursos diferentes, es de treinta días útiles infaliblemente. Además, hay que recordar que, si hubiera una sola instancia en algunos casos de actos administrativos, no se necesita prueba instrumental nueva.

b.2. Recurso de apelación

Refiere Hinostroza (2010) que:

La Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), en literal b) del inciso 207.1) de su artículo 207, contempla como recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior Jerárquico (p. 211).

b.3. Recurso de revisión

Según Morón (2011) indica que, es el medio impugnatorio excepcional legal el recurso de revisión, dado por entes descentralizadas del sistema jurídico frente a actos administrativos firmes. Dicho recurso de revisión es presentado ante una tercera instancia según su competencia jurisdiccional que tiene la función de su amparo, para que el acto administrativo apelado sea sustituido, modificado o revocado según su discernimiento y juicio. Es importante resaltar que su interposición debe instituir un recurso imprescindible para poder concluir la vía, cuando estamos frente a una ordenación descentralizada sometida todavía a una protección estatal.

2.2.1.1.8. Agotamiento de la vía administrativa

Sostiene Cervantes (2003) que el agotamiento de la vía administrativa termina de forma ordinaria con el despacho en última instancia del acto resolutorio, completando la vía previa o provisional el procedimiento y su lapso es de 30 días para su despacho respectivo. La vía en mención también se termina cuando de expresa de oficio la "nulidad de una resolución administrativa", equivalentemente en las leyes de entes privados con actos resolutorios por entidades colegiadas.

Por presunción legal a través del silencio administrativo

Según Cervantes (2003) indica que según, la Ley el procedimiento termina con la representación del silencio administrativo con el despacho de la resolución improcedente, por cierto, con presunción legal. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la conjetura se provee en el marco de supuestos legales únicamente y ordenado con anterioridad en la norma, para lo mencionado tiene que pasar desde que apertura el procedimiento más de treinta días, a excepción de que exista alguna ley.

2.2.1.1.9. Silencio administrativo

2.2.1.1.9.1. Definición

"... La teoría del silencio administrativo surge precisamente como una fórmula para instrumentar el acceso del particular a la vía contencioso-administrativo en aquellos casos en que falta la decisión previa que recurrir... El silencio administrativo surge cabalmente para remediar esta última situación de auténtica indefensión; en definitiva, constituye una ficción jurídica, la de entender que sí, transcurrido un determinado tiempo (y, en su caso, denunciado la mora por el particular), la Administración no resuelve, se entiende que la petición o reclamación ha sido desestimada y que las puertas de jurisdicción revisora quedan abiertas para fiscalizar esa presunta desestimación... (Garrido citado por Hinostroza, 2010, p. 173).

Se puede aseverar que la carencia de declaración del ente administrativo privada o del Estado sin que se haya comunicado y decidido la resolución que finiquite dicho procedimiento, es llamado silencio administrativo, dentro del trascurso de un plazo correspondiente ante la petición del sujeto.

2.2.1.1.9.2. Silencio administrativo positivo

El silencio administrativo, se entiende como improcedente, respecto al recurso enunciado o a solicitud del sujeto, se concebirá como silencio positivo de las resoluciones interadministrativas o inter orgánicas en las posibles aprobaciones y autorizaciones que correspondan en las actuaciones de funciones en amparo de los organismos con jerarquía superior respecto a los inferiores y de inspección. No obstante, en la administración pública las relaciones con los administrados son positivos sus recursos o pretensiones cuando lo establezca una disposición expresa en la ley (Ramón citado por Hinostroza, 2010).

2.2.1.1.9.3. Silencio administrativo negativo

Tiene generalmente una denegación o interpretación negativa la carencia de contestación del recurso o pretensión interpuesta por el sujeto. Esta presunción que la ley establece cambia una resolución no dada en negativa formal, pero lo indicado le admite al sujeto para que vaya a la vía judicial o recurso administrativo. Por esta razón, en el proceso contencioso corresponde efectuar un acto, ya que la denegación se tiene que comprender como silencio negativo, si se vence el lapso dado por la Ley sin respuesta (Ramón citado por Hinostroza, 2010).

2.2.1.1.9.4. El silencio administrativo en la Ley Nº 27444

Prescribe la ley N° 27444 en su artículo 33° respecto al Silencio Administrativo positivo a continuación:

Procedimiento de Evaluación Previa con Silencio Positivo:

Los procedimientos de acción previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

- 1. Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes, salvo que mediante ella se transfiera facultades de la administración pública o que habilite para realizar actividades que se agoten instantáneamente en su ejercicio.
- 2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.
- 3. Procedimientos en los cuales la transferencia de la decisión final no puede repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.
- 4. Todos los otros procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo taxativo contemplado en el artículo siguiente, salvo los procedimientos de petición graciable y de consulta que se rigen por su regulación

específica.

También, prescribe sobre el Silencio Administrativo Negativo en su artículo 34°, de la forma siguiente:

Procedimiento de Evaluación Previa con Silencio Negativo: Los procedimientos de acción previa están sujetos a silencio negativo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

- 1. Cuando la solicitud verse asuntos de interés públicos, incidiendo en la salud, medio ambiente, recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa nacional y el patrimonio histórico y cultural de la nación.
- 2. Cuando cuestionen otros actos administrativos anteriores, salvo los recursos en el caso del numeral 2 del artículo anterior.
- 3. Cuando sean procedimientos trilaterales y los que generen obligación de dar o hacer a cargo del Estado.
- 4. Los procedimientos de inscripción registral.
- 5. Aquellos a los que, en virtud de la ley expresa, sea aplicable esta modalidad de silencio administrativo.

Los representantes de las distintas entidades están autorizados para evaluar de diferente forma en su TUPA, los numerales 1 y 4 que conforman los ordenamientos correspondientes para que los resultados se pueden estimar, viendo la preocupación de la parte que realiza la pretensión, pero no necesariamente se debe mostrar evidentemente la preocupación e el resto de la sociedad.

2.2.1.1.9.5. Impugnación de Resolución Administrativa

Se entiende la impugnación de resolución a los documentos y actos que se realizan,

con el objetivo de objetar o rectificar un ejercicio del sujeto, para hacer prevalecer el derecho correspondiente que en la norma del procedimiento Contenciosos Administrativo N° 27584 está amparada.

2.2.1.2. Instituciones Jurídicas Procesales en la vía jurisdiccional

2.2.1.2.1. La potestad jurisdiccional del Estado

2.2.2.2. La jurisdicción

a) Definición

realizada por instituciones públicas con potestad para aplicar las leyes establecidas, hacer cumplir las sentencias, establecer el derecho de los sujetos del proceso; con la finalidad de solucionar sus desacuerdos y litigios con relevancia legal, con fallos de sentencia judicial firme, mayormente hacedera de cumplimiento (Couture, 2002). La jurisdicción, se halla recogida en el Código Procesal Civil del artículo 1°. La JURISDICCIÓN, la definición más concreta nos dice: "jurisdicción es la capacidad que tiene el Estado para decidir en derecho", ya que la palabra jurisdicción proviene de las voces latinas *jus y dicere*, lo que significa decir en derecho, por ello corresponde al Estado designar a las personas que cumplan con esta misión, y así pueda administrar justicia (Sada, 2000).

El vocablo jurisdicción, se entiende como la actividad que realiza el Estado,

En conclusión, tiene naturaleza integral en las normas, instituciones y agentes que rigen en determinado territorio; determinada para designar al hecho de otorgar justicia, otorgada exclusivamente al Estado, mediante operadores de la ley que poseen la potestad o mando para fallar y administrar justicia; que, mediante su razonamiento, resuelven frente a un especifico proceso judicial, de su entendimiento. Potestad o autoridad para realizar un veredicto, para usar las normas.

b) Elementos de la jurisdicción

Según, Alsina (citado por Aguila Grados, 2010), indica que, la jurisdicción tiene los siguientes elementos:

Ejecutio. - Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución; *Judicium*. - Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva; *Coertio*.- Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones; *Vocatio*.- Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso; la *notio*.- Aptitud del juez para conocer determinado asunto (Alsina citado por Aguila, 2013)

c) Principios constitucionales congruentes con la función jurisdiccional

c.1) El principio de la Cosa Juzgada. "Non bis in ídem" de la C.P.P Art. 23 que nos indica que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. Enlaza el efecto impeditivo a los sujetos en conflicto para que resurja el mismo proceso judicial. Por lo tanto, una sentencia judicial firme tiene efectos de cosa juzgada reconociendo la eficacia a la que se llegó tras un proceso judicial, por ello no puede ser modificada con ningún medio impugnatorio.

Posee los siguientes requerimientos:

- a. Que el litigio concluido se haya desarrollado entre los mismos sujetos del proceso. En consecuencia, no hay sentencia judicial firme si la demanda es entre partes distintas a las del proceso.
- b. Que se presente el mismo hecho. Si los sucesos son diferentes el conflicto supeditado a la autoridad competente es diferente; por ende, no se ha determinado judicialmente para el siguiente.
- c. Que se presente el mismo proceso. Cuando participan los mismos sujetos del

proceso y es la misma acción, sin embargo, si la acción usada es diferente y coincidentemente con la anterior puede ser viable el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

c.2) El principio de la pluralidad de instancia. Esta protección que emana de la Carta Magna es esencial, se ha podido obtener por la Ley de Leyes peruana, y por leyes internacionales que el Perú forma parte.

Dichas normas se constatan en condiciones en que los fallos de los jueces no solucionan las perspectivas de los que buscan garantizar sus derechos constitucionales; por lo indicado queda abierta el acceso a la pluralidad, para que la persona que tenga interés puede censurar un fallo o un veredicto en la misma entidad que otorga justicia, es decir se trata de ejercer el derecho al recurso impugnatorio.

- c.3) El principio del Derecho de defensa. Esta facultad de la persona, es sustancial en las normas constitucionales vigentes, porque mediante dicho derecho de tutela una parte importante de la Tutela Judicial Efectiva o el debido Proceso Legal. Conforme a este principio, los sujetos del proceso deben tener la oportunidad jurídica y real de ser correctamente citados, oídos y vencida a través de pruebas incuestionables y eficaces, para que quede protegido el derecho fundamental del ciudadano que es a la defensa.
- c.4) El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es habitual hallar, sentencias que no se comprenden, que puede ser porque no se explica de manera evidente los hechos que son elementos para la actividad probatoria en el juicio, o porque no se valora su importancia de los acontecimientos en las sentencias que otorgan los entes que administran justicia.

Los fallos de los jueces con las descripciones mencionadas no deben ejercer los

múltiples propósitos que se tiene en el Poder Judicial. Es decir, que lo fundamental es determinar respecto al interés de las partes del proceso a jurisdicción, muchas veces ocurre que los sujetos no tienen la capacidad para entender respecto a las razones de los jueces que los llevo a determinar un veredicto.

Los magistrados tienen la obligación constitucional de argumentar sus fallos y veredictos, establecidos en las razones, hechos de convicción que sustentan la pretensión, llamados principios de derecho y hecho. Así como, toda orden de un Enjuiciador para una captura, tiene que ser cuidadosamente fundamentado, puesto que un derecho podría vedarse de la persona fundamental.

Debido al descuido del Juez para determinar su veredicto, se faculta el derecho a la doble instancia o pluralidad de instancia y, como resultado del derecho a la defensa fundamental no posibilita que los sujetos del proceso sepan los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa el veredicto, con el firme impedimento el derecho de un recurso efectivo ante una instancia superior. Este mandato es necesario en todas las instancias judiciales, y están excluidas solo decretos. (Chaname, 2009).

2.2.1.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1.2. Definición

Es el conjunto de capacidades que la norma faculta al juez, para aplicar la autoridad en cierta disputa o litigio. El juez, por ser la autoridad que ejerce la función jurisdiccional en aquellos conflictos que según ley le es facultado; por ello se dice en lo que es competente. (Couture, 2002).

Para Carrión L. (2000) la noción de competencia involucra distribución de compromiso entre los operadores de la ley, invocando a un conjunto de razones. En consecuencia, todos los enjuiciadores poseen la potestad de ejecutar el poder-deber

para proteger el orden jurídico, esto es, la de resolver litigios. Sin embargo, todos los magistrados, en estados con problemas como el Perú, no tienen la autoridad de solucionar cualquier conflicto que se tenga en él. Así pues, a todo juzgador o conjunto de juzgadores se les ha dado la competencia de saber ciertas características de querellas. Agrega, además, que la capacidad es la repartición y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces.

En el país, la capacidad de las entidades territoriales se maneja por el Principio de Legalidad, está indicado en la Ley Orgánica del Sistema Jurídico y otras normas de representación legal. (Ley Organica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, en suma, es un concepto lógico jurídico, que basándose en la práctica es la división de la potestad de la función jurisdiccional, predispuesto por la legislación, estableciéndose un instrumento que garantice los derechos del juez que está sometido a los órganos judiciales, quien antes de comenzar un proceso judicial tienen conocimiento del órgano jurisdiccional quien pedirá la protección de su derecho. Es decir, la competencia viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia.

2.2.1.2.1.3. Acción

a) Definición

"es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso (Echandia, 1996)."

b) Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el tema de investigación, que es sobre nulidad de resolución administrativa, la competencia pertenece a un Juzgado Mixto, así está constituida en:

En Ley número 27709, se modificó el Artículo 9.- Competencia funcional, es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez especializado en lo Contencioso Administrativo. La sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, conoce en grado de apelación contra lo resuelto en la primera instancia. La sala Constitucional de la Corte Suprema resuelve en sede casatoria. En los lugares donde no exista Juez o Sala especializada en lo Contencioso Administrativo es competente el Juez que conoce asuntos civiles o la Sala Civil correspondiente.

2.2.1.2.1.4. El proceso

a) Definición

Es la unión de actos jurídicos que se dan en un proceso correspondientemente unidos entre sí, conforme con las pautas instituidas con anterioridad por la norma, encaminada a la instauración de una ley particular por intermedio del veredicto judicial, que se dictamina de acuerdo a derecho la controversia judicial propuesta por los sujetos en conflicto (Bacre, 1986).

En suma, se reitera, que el proceso judicial, es el resultado de actos que se desarrollan paulatinamente, con el objetivo de solucionar, a través del raciocinio de la autoridad, el litigio sujeto a su sentencia. La estricta sucesión es un procedimiento, más no un proceso (Couture, 2002).

b) Funciones.

b.1) Interés individual e interés social en el proceso. El litigio, es obligatoriamente doctrina filosófica, porque tiene como finalidad procesos concretos, que es resolver la disputa de alicientes sometido a los entes que administran justicia. Esto representa que el proceso por sí solo no existe.

La mencionada finalidad es personal, dual, y estatal, porque al mismo tiempo cumple el interés particular incluido en el proceso, y la importancia del contexto social de consolidar la garantía del derecho con la ayuda de la autoridad perenne.

De esta manera, para solucionar los deseos que tiene el administrado en el proceso, se asume la certeza que la función jurisdiccional tiene el elemento ideal cuando sus alegatos son correctos para darle la razón y administrarle justicia cuando carece de ella.

b.2) Función pública del proceso. De igual forma, es un recurso adecuado en dicho proceso en garantizar este derecho su prolongación, ya que mediante el juicio se cristaliza, se efectúa a diario a través de los fallos judiciales. Por ende, finalidad en la sociedad, se origina de la totalidad de los derechos de los individuos.

Efectivamente, en el contexto el proceso se visualiza como una agrupación de sucesos, donde sujetos son las partes en conflicto y la entidad jurídica, presidido por un juzgador, quienes afirman su intervención según el sistema jurídico instaurado en una escena que se le llama proceso, debido a que posee una apertura y un resultado, que se produce cuando en la realidad se evidencia un descontento con trascendencia jurídica, es por lo mencionado que los sujetos en juicio recurren a las entidades que administran justicia y representan al Estado, buscando la protección jurídica que muchas veces termina con una sentencia judicial.

c) El proceso como garantía constitucional

Con pocas irregularidades, "Las Cartas Magnas del siglo XX", estudian, un anuncio establecido con principios muy importantes con respecto al derecho procesal, porque se menciona la seguridad jurídica y los derechos fundamentales que es de la persona humana muy merecidos.

Estas normas vigentes en la Ley de Leyes han arribado hasta la declaración Universal de los derechos del Hombre, propuesta por la Asamblea de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948 donde se expresa los siguiente:

Art 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Lo que indica que el país debe tener que producir un elemento, para darle seguridad a la persona, tutela de los derechos esenciales, para que exista el debido proceso en un país actual y que el dictamen instituido por éste asegure el proceso mencionado del que tiene que hacerse uso obligatoriamente cuando posiblemente se configure una coacción o transgresión al derecho de los ciudadanos.

d) El debido proceso formal

d.1) Nociones

El correspondiente proceso consecuente, proceso imparcial o simplemente debido proceso, es un derecho vital que tiene todo ciudadano que le autoriza a reclamar al Estado un juicio imparcial y con justicia, ante un enjuiciador garante, capaz e imparcial.

Es un derecho complicado de peculiaridad jurídico, porque está configurada por un grupo de derechos básicos que dificultan que la independencia y los derechos de las personas se sometan ante la carencia o falta de un procedimiento o proceso, o se

tengan que ver perjudicados por cualquier persona, incluso el Estado, que quiera hacer uso injusto de éstos (Bustamante, 2001).

El Estado debe proporcionar la ayuda jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) y de proveerla, sujeto a dar seguridad mínima establecida en el código procesal para que le confirmen a la persona un juzgamiento justo e imparcial. Por lo indicado es una facultad sustancial que tiene capacidad constitucional y procesal, además una capacidad humana de admitir independiente y establemente a un sistema con justicia jurídico. (Ticona, 1994).

e) Elementos del debido proceso

Continuando con Ticona (1994), la tutela judicial pertenece a los procesos: civil(exclusivamente), jurisdiccional (frecuentemente),penal, laboral, agrario, administrativo, e incluso no existiendo puntos de vista análogos en relación a los elementos, las perspectivas confluyen en mostrar que si se quiere tener un debido proceso se necesita que éste, otorgue al ciudadano la sensata probabilidad de que sus motivos en su amparo, comprobar esos argumentos y confiar en un veredicto fundado en derecho. Por eso es importante que el sujeto del proceso sea correctamente comunicado en la apertura de alguna demanda que perjudique sus derechos jurídicos, por lo que es muy importante que se tenga un servicio de información como son las notificaciones que amortigüe el requisito mencionado.

Cabe mencionar que los elementos del debido proceso formal en el tema de investigación son:

e.1.) Intervención de un Enjuiciador responsable, competente e independiente.

Puesto que, las independencias en su totalidad quedarían inservibles sino se logra restituir y proteger en el juicio, si el sujeto no tiene he dicho proceso enjuiciadores

autónomos, garantes y competentes.

Un Magistrado será autónomo en el momento que proceda a la orilla de algún predominio o mangoneo e incluso la coacción de los poderes del Estado o de personas con poder económico y/o político.

A un juzgador le correspondería ser comprometido, porque su acción posee grados de compromiso y, si procede injustamente puede, tener responsabilidades civiles, penales, y también como funcionario. El impedimento a la liberación es su responsabilidad, por ello tenemos acusaciones con responsabilidad de función a los enjuiciadores.

Igualmente, el operador de las leyes podrá ser capaz según haga prevalecer la administración de justicia en la representación determinada por la Carta Magna y las legislaciones, conforme a las pautas de su competencia del Poder Judicial y estipulado en la Ley Orgánica.

En el país está previsto en La Ley de Leyes del Perú, numeral 139 inciso 2 que se encarga de la autonomía en la actuación de administrar justicia (Gaceta Jurídica, 2005).

e.2.) Emplazamiento válido. En cuanto a este punto, corresponde plasmar por lo estipulado en la Carta Magna interpretada. (Chaname, 2009), concerniente al derecho que tiene la persona de defensa, porque cómo podría hacer uso del derecho al debido proceso si no se le ha notificado. La aplicación de la legislación, esencialmente, la norma instrumental tiene que certificar que los jueces tengan información de su móvil.

En esta disposición, los emplazamientos validos en las diferentes representaciones señaladas en la norma, corresponde consentir la actuación del derecho del ciudadano

a la defensa, la exclusión de estos ordenamientos enlaza la nulidad del acto procesal, que obligatoriamente el juzgador tiene que explicar para poder proteger la autenticidad del litigio.

e.3.) Derecho a audiencia o ser oído. La seguridad jurídica con una notificación no termina, en otras palabras, no basta con informar a los juzgados que están inmersos en un litigio, sino también permitirles la oportunidad de ser oídos. Que los justiciables fundamenten sus argumentos, que lo sustenten frente a ellos, es decir por expresión oral o escrito.

En resumen, ninguna persona debe ser procesada o inculpada sin tener la oportunidad preliminarmente oído o mínimo tener la oportunidad específica e imparcial de sustentar sus fundamentos.

e.4.) Derecho a tener oportunidad probatoria. Debido a que causan convencimiento los recursos de prueba ante un juez y según ello fallan en la sentencia, de manera que quitar esta facultad a un enjuiciador involucra perturbar la tutela judicial.

Con respecto a los medios probatorios las leyes del proceso regularizan la conveniente y la autenticidad de los medios de prueba. El razonamiento esencial es que todo medio probatorio ofrezca instaurar los sucesos en controversia y de esta manera se pueda constituir un convencimiento y un fallo con justicia.

e.5.) Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Según el concepto de Monroy (citado en la Gaceta Jurídica, 2005), este derecho igualmente es una parte importante de la tutela judicial, mejor dicho, la colaboración y protección por un ilustrado en leyes, el derecho de un ciudadano a estar informado de la imputación o demanda hecha en su contra, a utilizar su propia lengua, la difusión del litigio, el plazo de

tiempo justo y racional y otros.

Esta información coincide con lo indicado dentro del Código procesal Civil del Título Preliminar en el artículo I: "que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso". (TUO del Código Procesal Civil, 2008).

e.6.) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, congruente y razonable. La Carta Magna del Perú menciona en el inciso 5 del artículo 139°, estipula como derecho de la administración de justicia y Principio: "la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

En dicha representación escrita se puede deducir, en que la Judicatura concordante con el Poder Ejecutivo y el legislativo, es el órgano exclusivo ya que tiene como función motivar sus resoluciones judiciales. Lo mencionado involucra, que los juzgadores deberán ser autónomos, no obstante, se encuentran sujetos a la Ley de Leyes.

La resolución judicial, concretamente, requiere ser motivada, en su contenido debe poseer un veredicto o apreciación, en el cual el Magistrado explique los argumentos y elementos objetivos y vigentes en la ley según el conflicto. La falta de motivación compromete un desbordamiento de las autoridades del juez, un exceso de poder o potestad.

e.7.) Derecho a la pluralidad de instancia y control Constitucional del proceso

Ticona (1999) refiere: El órgano judicial con dos o más instancias, denominada doble

instancia radica en la mediación de un organismo verificador, pero no rige en cualquier tipo de fallo como: sentencia o decretos; porque pluralidad de instancia es para que el litigio como: algunos autos y la sentencia, alcance circular hasta la doble instancia, a través del recurso de apelación. Su actuación está prevista en las leyes procesales. (La casación no origina triple instancia).

2.2.1.2.1.5. La pretensión procesal

a) Definición

Refiere Ascencio (CITADO por Priori, 2009), que la solicitud de un resultado jurídico es la pretensión procesal encaminada hacia la entidad jurisdiccional ante otro sujeto, argumentada en sucesos cotidianos que tienen semejanza según la Ley con el supuesto de hecho que se desprende u resultado anhelado.

2.2.1.2.1.6. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.2.1.6.1. Definición

Al agrupar los puntos de opinión del proceso, en el trabajo de investigación, respecto al proceso contencioso administrativo, se tiene el concepto de Huapaya (2006), que nos dice: El proceso contencioso administrativo, ya no es solo una excepción de incompetencia destinado a la contradicción del proceso o fallos administrativos, así como indica la norma preliminar a la ley N° 27584, este escenario ha declinado completamente con la reciente noción intrínseca en "el proceso contencioso administrativo", de hecho es similar a un medio de bienestar procesal de las facultades jurídicas admisibles a derecho y beneficios propios de los ciudadanos. Por este fundamento, el autor mencionado adiciona que este proceso, tiene relevancia dentro el ordenamiento legal, constitucional, según tenga cobertura del derecho al debido proceso, para la protección legal con justicia, ha considerado para impedir

algún supuesto de desamparo de las personas ante la acción de la Administración Publica.

2.2.1.2.1.6.2. Régimen contencioso administrativo en la Constitución Política del Perú.

Esta instaurado el proceso contencioso administrativo en la ley de Leyes de 1979 en su artículo 240°: "las acciones contencioso administrativas podrán interponerse contra cualquier acto o resolución que cause estado".

También estipula la Carta Magna en su artículo 148° respecto al proceso contencioso administrativo: "las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo".

2.2.1.2.1.6.3. Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo

En el Diario Oficial "El Peruano", el 07 de diciembre del 2001 se difundió La Ley 27584 y en correspondencia a lo estipulado en la Ley del proceso contencioso administrativo en la Tercera Disposición tuvo que entrar en circulación a los treinta días. No obstante, nuevamente en el Diario Oficial "El Peruano", el 21 de diciembre del mismo año se difundió el Decreto de Urgencia 136-2001, que indicaba que la Ley en mención regia a los 180 días. El fundamento era que: La Ley en su artículo 42° que reglamenta la diligencia de la aplicación de sentencias de exigencia para que el Estado otorgara una cantidad monetaria y le originaria un enorme precio que esto generaría efectuar las sentencias, por lo expuesto la Judicatura mediante un Decreto de Urgencia, dispuso suspender dicha Ley. Luego se difundió la Ley 27684 el 16 de marzo del 2002 donde se variaba la Ley en su artículo 42°, ordenándose también que entraría en circulación el 17 de abril del 2002. Paralelamente se publicó el 26 de abril del mismo año la Ley 27709 en donde se cambió la competencia por fundamento del

nivel en el proceso contencioso administrativo. Después la competencia fue nuevamente cambiada a través de la Ley 28531, originando también un procedimiento especial, transformando el proceso abreviado en su tramitación. (Priori, 2009).

2.2.1.2.1.6.4. Reformas a la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

En el Diario Oficial "El Peruano", en enero del 2006, se difundió la Resolución Ministerial N° 026-2006-JUS, con el objetivo de examinar la ley que reglamente el proceso contencioso administrativo instauro la creación de una comisión; que redacto un proyecto de ley que no se aprobó. Luego se publicó el Decreto Legislativo 1067 el 28 de junio del 2008, que cambio diversos artículos de dicha ley y a la vez adicionaba otras leyes. Posteriormente se elaboró el Texto Único Ordenado de la norma dispuesto por el decreto legislativo 013-2008-JUS, difundido el 29 de agosto del 2008, por las muchas transformaciones que acarreaba la Ley.

2.2.1.2.1.6.5. Finalidad del proceso contencioso administrativo.

Según Huamán, 2010) menciona:

La ley del proceso contencioso-administrativo, la LPCA, se dirige a un doble control: constitucional-legal. Será constitucional en tanto asegura la primacía de derechos fundamentales en la ejecución del poder de autotutela del Estado Peruano, primacía a hacerse en términos *pro homine* y devendrá en un control legal al verificar la actuación de la Administración a marcos administrativos del procedimiento (p. 60-61).

La ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584 en el artículo 1°, estipulando que la acción contencioso administrativa mencionada en la Carta Magna

en el artículo 148°, que su propósito es la vigilancia legal por la Judicatura en como la administración pública tiene sus acciones que está sometido al derecho administrativo y también tener la correcta protección de las pretensiones de los sujetos, también para la utilización de esta norma se le llamara proceso contencioso administrativo.

2.2.1.2.1.6.6. Los principios del derecho procesal y del derecho procesal civil aplicables al proceso contencioso administrativo.

En el derecho civil y en derecho procesal se tiene principios, los de mayor importancia son utilizados asimismo de forma supletoria por el proceso contencioso administrativo.

Principio de bilateralidad o contradicción.

Refiere Idrogo Delgado (1999) que el principio de contradicción, indica que todo litigio tiene seguridad jurídica de los sujetos, porque accede a una utilización justa de las leyes que sus derechos deben estar protegidos. Por lo tanto, es la sustentación de los jueces del derecho de defensa en la potestad contenciosa, prevista en la Ley de Leyes de 1993, en el artículo 139° inciso 14 y 16 tal como derecho y principio de la administración de justicia.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Sostiene Priori (2009) que, el derecho vigente en la Carta magna es el derecho a la tutela jurisdiccional, el cual posee toda persona que puede pedir ante una entidad jurisdiccional protección de un proceso judicial sustentando que esta intimidada o no se siente con las debidas garantías en el conflicto, posteriormente se despachará un fallo judicial dotada en derecho, la cual tendrá resultados de carácter vinculante.

Los principios de dirección e impulso procesal.

Según Huamán (2010) en el Título Preliminar del CPC por el articulo II está previsto el impulso procesal y los principios de dirección del proceso es responsable el magistrado, actuando a lo dispuesto en el código en mención. Corresponde indicar que tiene que impulsar el juicio el enjuiciador, teniendo la obligación de responder ante todo retraso producido por su error, siendo un auténtico guía del proceso pon las facultades que le da ser funcionario público o la ley.

Principio de congruencia.

El fundamento en el proceso según el principio de congruencia del Enjuiciador no puede realizar un veredicto sobre temas no demandados dicho principio le obliga a que no cambie, obvie o rebase las solicitudes comprendida en el juicio que soluciona. También se llama a la negligencia en el anunciamiento de cualquier petición incongruencia *citra petit*a. Asimismo, si el fallo tiene una solicitud no pedida o expresada a un sujeto no inmerso en el litigio se le denomina incongruencia *extra petita*. Igualmente, si es ocasionada en el suceso que el veredicto otorga o concede mucho más de la pretensión se llama *ultra petita* (Monroy citado por (Idrogo Delgado, 1999).

Los principios de iniciativa de parte y conducta procesal

Sostiene Huamán (2010) que en el título preliminar del C.P.C. del articulo IV están estipulados dichos principios, que indica que únicamente a decisión de parte el proceso se comienza, la que solicitara legalidad e interés para actuar. Esta regularidad revela que se tiene dos sistemas a la vez como "el procesal y el publicista". Los sujetos del conflicto en el proceso tienen que utilizar su derecho de acción mediante la demanda, requerimiento indispensable para que intervenga el Magistrado. El C.P.C. dispone que todos los integrantes del proceso, se tienen que

comportar según las obligaciones de buena fe, probidad, lealtad, veracidad; y es adecuada al proceso de la ley del proceso contencioso administrativo.

Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad.

Continuando con Huamán (2010) indica que el principio procesal de inmediación asigna al Juez hacia los sujetos en conflicto una aproximación. Dicha aproximación en la administración de justicia se da con mucha frecuencia, por el dominio en las entidades de la administración pública ante las pretensiones y derechos subjetivos de la persona. Es por lo predicho que el Enjuiciador tiene la responsabilidad de la acción de los medios de convicción y las audiencias, no pudiendo encomendar sujeto de sanción de nulidad. El desarrollo del proceso debe tener la mínima cantidad de actos procesales, por parte del Enjuiciador, sin perjudicar la forma imperativa de su actuar según la pretensión, para poder de esta manera la disminución en el peculio del proceso. Por último, la celeridad reside que el desarrollo del proceso se realice lo antes posible, pero rigiéndose a los tiempos previstos; por ello los Magistrados deben ordenar a su personal que tiene a cargo, alcanzar decisiones diligentes y eficientes para tener el resultado del litigio o desacuerdo jurídico.

La socialización del proceso: La búsqueda de la igualdad procesal.

Persiguiendo a Huamán (2010) indica que como rector del proceso un Magistrado, debe impedir toda irregularidad en las partes del conflicto ya que tiene voto pleno y voz, para que pueda hacer prevalecer la administración de justicia y por ende la aplicación de la Ley.

Juez y Derecho: El iura novit curia

Huamán (2010) nos señala que, en el proceso al Enjuiciador le corresponde aplicar el derecho, así los sujetos del litigio lo hayan pedido inexactamente o no lo soliciten.

No obstante, no debe salirse de la petición ni en sucesos que no se han invocado por los administrados. También se estipula que se debe conceder a la persona justicia según lo dispone la Ley al proceso, porque es su obligación inexcusable.

2.2.1.2.1.6.7. Los principios del proceso contencioso administrativo.

Principio de integración.

Sostiene Huamán (2010) que, la solución del desacuerdo o litigio en cualquier proceso, así sea de la LPCA, se ocupa de lo social y lo jurídico; para tener la paz en la sociedad y otorgar los derechos sustanciales de la persona. Según el CPC, menciona que, si se tiene un defecto o vacío en las normas procesales, se tendrá que invocar a los principios generales de la doctrina, Derecho procesal similar a la jurisprudencia misma, según sea el proceso.

Principio de igualdad procesal.

Se fundamenta que en este principio a los sujetos del litigio del proceso contencioso administrativo les corresponde tener un trato con equidad, no importando su posición ya sea como tutelado o funcionario público (Huamán, 2010).

Principio de favorecimiento del proceso.

Según Priori (2009) refiere que, si desarrolla el juicio el Enjuiciador de origen de la petición inicial, tiene que darle diligencia así tenga incertidumbre, específicamente cuando no se determine con exactitud desde la apertura de la ejecución de ciertos requerimientos de origen.

Principio de suplencia de oficio.

Refiere Huamán (2010) que, se eleva el sistema publicístico, según este principio porque quien guía el proceso es el magistrado y para agilizar el recurso de apelación serán rectificadas ante carencias de representación.

2.2.1.2.1.6.8. Objeto del proceso contencioso administrativo.

El proceso contencioso administrativo la enunciación de la resolución administrativa o llamado acto total o en parte, que se contradice es su objeto, es decir que, si la actuación es protegida por el ente jurisdiccional, el veredicto establecido por el órgano administrativo es incorrecto por los fundamentos que indicara dicha resolución.

2.2.1.2.1.6.9. Las pretensiones de las partes según caso en estudio

Su pretensión de la demandante, es que se declare nula y sin efecto legal la Resolución Regional Sectorial N° 03784 y la resolución Ejecutiva Regional N° 000959-2009/GOB.REG.TUMBES-PE y se disponga el pago de dos remuneraciones totales de gratificación por haber cumplido 20 años de servicio como docente al servicio del Magisterio. En tanto que las partes demandadas su petitorio era conseguir que la demanda sea declarada infundada de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho según la Resolución Sectorial N° 03784 y la resolución Ejecutiva Regional N° 000959-2009/GOB.REG.TUMBES-P. (De acuerdo al expediente judicial N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-1)

2.2.1.2.7. El Proceso contencioso administrativo de Conocimiento

Es el proceso modelo, arquetipo o prototipo en materia procesal civil, en el cual se tiene conflictos de interés de mucha trascendencia, con diligencia propia, queriendo resolver el proceso a través de una resolución de un juez, con importancia de cosa juzgada que asegure la tranquilidad en la sociedad (Zavaleta Carruiter, 2002).

Además, se expresa que es un modelo de proceso en el que se gestionan contenidos contenciosos que no posean un camino procedimental peculiar y cuando, según su característica o dificultad de la petición, a juicio del juzgador, se le materialice su

demanda como estipula la norma del artículo 475 del Código procesal Civil. Mayormente en un proceso de conocimiento se observa características principales como: "la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese juzgados Civiles o juzgados Mixtos" (Ticona, 1994).

2.2.1.2.8 La nulidad de Resolución o acto administrativo en el proceso de conocimiento

El docente Zavaleta (2002) lo delimita como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social". El Dr. Ticona (1994) nos da una definición o designación respecto al PROCESO DE CONOCIMIENTO, pero señala: "Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475º del CPC."

Inmediatamente delimita al PROCESO DE CONOCIMIENTO indicando lo siguiente: "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (noción correcta del proceso de conocimiento)

Además, dice que, el proceso que resuelva asuntos contenciosos como es el de conocimiento es el proceso patrón extraordinaria, puesto que su diligencia es amplia

a cualquier conflicto que necesiten de una diligencia puntual. También, las pautas del proceso de conocimiento se emplean supletoriamente a los otros procesos. Dicha variedad de litigios se determina por la extensión de tiempo legal de las concernientes acciones judiciales en correspondencia con distintos procesos. También, la forma jurídica de las peticiones que en él se muestren muy complicadas y de mucha capacidad económica que se tiene respecto a los derechos de altos resultados que merecen una evaluación más minuciosa y prolija del poder judicial; manifiesta su trascendencia en el ambiente judicial.

A decir de Salazar (2014): La Ley 27444 maneja el término Nulidad del Acto Administrativo, sin embargo, no se usa el recurso de la nulidad en todos los procesos, ya que se tiene diferentes procedimientos como la conservación y la anulabilidad del acto. En consecuencia, entonces es preferente usar el enunciado Invalidez del acto Administrativo.

Se tiene cuatro representaciones referentes al tema: conservación del acto, anulabilidad, nulidad de pleno derecho e inexistencia del acto.

2.2.1.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo.

2.2.1.1.9.1. Nociones

En la legislación del Código del Proceso Civil del artículo 471 los puntos en controversia en el conflicto se podría darles una noción dentro de la petición del demandante, así como las conjeturas que se tiene en los sucesos medulares en la demanda del proceso que entran en litigio o querella con los puntos controvertidos que sean importantes en el petitorio del proceso insatisfecha del alegato del demandado (Coaguilla, s/f).

2.2.1.2.9.2. los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos en controversia categóricos son:

Estando a lo expuesto por los sujetos del proceso en sus alegatos de la parte demandante y de la parte demandada se fijó como único punto controvertido el siguiente: Determinar si la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 03784 y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000959-2009/GOB.REG.TUMBES-PE, que han sido expedidas contraviniendo los principios procesales y normas que alega el accionante y que las vicie de nulidad. En consecuencia, corresponde efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme está previsto en el Código Procesal del artículo 197°.

2.2.1.2.10. La prueba

Legalmente, se designa prueba a un grupo de acciones que, dentro de un juicio, sin importar sus características, se orientan a manifestar la veracidad o engaño de los sucesos alegados por los sujetos del proceso, en protección de sus concernientes presunciones en un conflicto. (Ossorio, s/f).

2.2.1.2.10.1. En sentido común. El significado habitual de la prueba es comprobar su resultado e iniciar su ejercicio, en otras palabras, fundamentar de cierta manera la veracidad de un suceso o la autenticidad de una aseveración. Es decir, es una práctica, una acción, un estudio, direccionado a realizar con claridad la precisión o imprecisión de una propuesta (Couture, 2002).

En términos lingüísticos, prueba representa, efecto y acción de probar. Juicio, demostración, herramienta o diferente medio con el que se quiere procura revelar y hacer evidente la veracidad o la mentira de un hecho (Real Academia de la Lengua

Española, 2001).

2.2.1.2.10.2. En sentido jurídico procesal. Continuando con el autor, de igual manera, la prueba es un procedimiento de indagación y un procedimiento de demostración.

En el código penal, la prueba es, regularmente, investigación, averiguación, busca de algo. En cambio, en el código civil, es regularmente, justificación, evidencia, confirmación de la veracidad o mentira de los alegatos expuestas en el litigio.

La prueba en el proceso penal es similar a la prueba pericial, la prueba en el proceso civil es similar a la prueba matemática: un ejercicio propuesto a llegar la veracidad de otro ejercicio.

Para el escritor el tema en cuestión nos dice que las dificultades de la prueba residen en conocer su concepto, qué valor tiene la prueba producida, qué se prueba, cómo se prueba,

Para resumir, los puntos tratados son: la dificultad de la noción de la prueba, el objeto de la prueba, el procedimiento probatorio, la valoración de la prueba y la carga de la prueba.

2.2.1.2.10.3. Concepto de prueba para el Enjuiciador. También nos indica (Rodriguez, 1995), al enjuiciador le importan la conclusión que determine con la interpretación de las pruebas de convicción, para él los objetos de convicción se tienen que relacionar con la petición y el demandante de la controversia.

En el litigio los jueces se encuentran atraídos en hallar la autenticidad de sus aseveraciones, no obstante, esta tendencia personal, no lo posee el Enjuiciador.

Para el Justiciable, la prueba es la demostración de la veracidad de los hechos en conflicto, porque su preocupación debe ser hallar la veracidad de los hechos en

litigio, o la veracidad para llegar a un fallo correcto en la resolución judicial.

La finalidad de la prueba, en el ambiente jurídico, es persuadir al Enjuiciador respecto a la presencia o autenticidad del hecho que forma el objeto de derecho en el litigio. Simultáneamente si al Justiciable le importa en cuanto el resultado, referido a proceso probatorio solo se rige a lo estipulado por la legislación procesal; a los sujetos del proceso le interesa según responda a sus beneficios y a de probar su petición.

2.2.1.2.10.4. El objeto de la prueba. El mismo autor Rodriguez (1995), especifica que la importancia del objeto de la prueba en un proceso judicial es el suceso o contexto que tiene la demanda y que el sujeto debe demostrar para lograr que se enuncie fundada la petición de su derecho. En otros términos, para los objetivos del debido proceso interesa evidenciar los sucesos y no el derecho.

Otra característica a meditar es, que hay sucesos que obligatoriamente corresponden ser demostrados, para una mejor deducción del proceso en conflicto, pero además hay sucesos que no necesitan ser probados, ya que todos los sucesos no necesitan ser probados, pero en el proceso se necesita ser contrastados, porque el Justiciable debe tener la información correspondiente, es por lo indicado que la norma procesal, cuando el principio de economía procesal se ejercita su aplicación, se orienta explícitamente en temas precisos.

2.2.1.2.10.5. El principio de la carga de la prueba. Al Derecho Procesal corresponde dicho fundamento, puesto que se responsabiliza de los sucesos para brindar, aceptar, proceder y apreciar las pruebas, con la finalidad de lograr la pretensión como derecho.

En valor del principio en mención, los acontecimientos conciernen ser demostrados

por aquel que asevera.

2.2.1.2.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Continuando con Rodriguez (1995), tenemos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Se tiene diversos regímenes, en el estudio de investigación solo dos se mencionará:

a. El sistema de la tarifa legal. En la legislación, este régimen constituye la importancia de cada medio de prueba ejercitado en el litigio. El Juzgador acepta los elementos de prueba en un proceso brindadas, orienta su acción y decide según el valor que la norma les faculta según se relacione con los sucesos ocurridos conforme a la veracidad que se quiere probar. Su trabajo se disminuye a un recibimiento y valoración de la prueba legal a través de un esquema reglamentario. Por este procedimiento la importancia de los medios de prueba, lo determina la norma y no el Enjuiciador.

b. El sistema de valoración judicial. En este procedimiento concierne al Justiciable dar el valor a la prueba, es decir estimarla. Estimar es establecer razonamientos para poder apreciar las cualidades de los elementos probatorios.

Si la valoración de la prueba lo determina el Juzgador, esa apreciación tiene un efecto personal, en contradicción, con la legislación ya que es otorgada por la ley. La labor del Magistrado es valorativa como obligación a su trabajo. Este es un procedimiento de apreciación de los medios probatorios de juzgadores y cortes de justicia de convicción y de sapiencia.

Debe concebirse que esta potestad otorgada al Juzgador: la independencia de disponer respecto al derecho que tienen los sujetos del proceso para lograr esperada justicia, según su conocimiento, práctica y convencimiento es muy significativo. Por

ello el compromiso y rectitud del Juez son requisitos irrefutables para que su acción sea acorde con la aplicación de las leyes y tutelar la justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El entendimiento y el entrenamiento en el Juzgador es indispensable en deducir la importancia de una prueba pertinente, como objeto o cosa, dado tal como medio de convicción. Si no se tiene la noción precedente tampoco se obtendría la naturaleza del objeto probatorio.

b. la apreciación razonada del Justiciable.

Un Enjuiciador emplea su estimación lógica para examinar las fuentes de prueba, apreciarlos, utilizando las potestades concedidas por la legislación; con fundamento en la norma procesal. En el raciocinio se tiene que expresar la utilización de sus información psicológica, sociológica y científica a un sana critica de forma sensata, porque se interesará tanto por cosas, documentos, y personas (testigos, partes) y expertos.

La estimación racional se transforma, por requerimiento de su finalidad, en un procedimiento de evaluación, de calificación y decisión o fallo fundamentado.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Los sucesos enlazan con la existencia de las personas, inaudito concurrirá el juicio en que para valorar concluyentemente el Magistrado no tenga que acudir a información de índole sociológicos y psicológicos; los procedimientos psicológicos son fundamentales en la evaluación de la confesión, la declaración, la opinión de expertos, las documentaciones, etc. En consecuencia, es inadmisible despreciar en la labor de evaluar la prueba de carácter legal.

D. Las pruebas y la sentencia. Después de evaluar los medios probatorios y terminado el tiempo probatorio el Justiciable tiene que debe dar su veredicto a través una resolución judicial.

Este veredicto judicial es el dictamen que en el que tendrá que enunciar los argumentos en que se basa para aceptar o negar en forma individual cada conclusión expresadas por los sujetos del proceso; si bien es cierto que la norma procesal obligue un solo medio probatorio que se comprueba con la concerniente partida del registro civil, como es en tema del matrimonio, se debe concebir que el litigio alcanzan a mostrarse distintas medios de convicción que el Juzgador debe evaluar no sin antes realizar un examen; así por ejemplo, la fragmento que objeta el matrimonio puede entregar y mostrar nuevos medios de prueba con el objeto de debilitar los de la protesta y que el juez no debe hacer de lado.

Teniendo la conclusión de la evaluación del medio probatorio, el Enjuiciador emitirá su fallo enunciando el hecho en conflicto, y sancionando o eximir la petición, en su totalidad o parcialmente. Por tanto, los medios de convicción tienen que ser estimados simultáneamente en su totalidad por el Justiciable aplicando su valoración lógica.

2.2.1.2.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.2.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Según el marco legal del Código Procesal Civil del Art. 233, "documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho".

B. Clases de documentos

Según lo estipulado articulo 235 y 236 del C.P.C. se diferencian dos clases de

escritos: privado y público.

Son públicos:

1. El concedido por servidor estatal en actuación de sus facultades; y

2. La escritura pública y otros escritos conferidos en presencia o por un fedatario

público como un notario, según la legislación de la materia. El duplicado del escrito

estatal tiene igual valía que el auténtico, si está legalizada por un notario público,

fedatario o Auxiliar jurisdiccional, según sea su competencia.

Son privados: Son aquellos documentos que no poseen las descripciones y

peculiaridades del documento público. La ley procesal especifica al termino del Art.

236, que la legitimación o atestación de un escrito personal no lo cambia a Público.

C. Documentos actuados en el proceso

Copia de boletas de pago de remuneraciones, copia simple de DNI, copia de la RER

N° 000959-2009-GOB-REG- TUMBES-P, Constancia de habilitación para ejercer la

profesión de abogado en copia simple, copia de tasa judicial por ofrecimiento de

pruebas y cedulas judiciales, copia de la Resolución Regional Sectorial Nº 03784 de

fecha 03-11-2009, copia de recurso de apelación de fecha 24 de noviembre del 2009.

N° de expediente 00222-2010-0-2601-JR-CI-01

2.2.1.2.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

De acuerdo a Liñán (2009) da su aporte sustentando que:

La Declaración de Parte como medio de prueba en el Código Procesal Civil

peruano, se estudia las principales razones por las cuáles este medio de prueba no

viene siendo útil en la práctica judicial. Se revisa algunos temas de importancia

práctica, como el contenido de la declaración y la forma del interrogatorio de las

57

partes, para proponer a partir de ellos algunos cambios en la norma procesal y fundamentalmente en la forma como deben actuar tanto las partes, los abogados y los jueces, para lograr que la declaración de parte vuelva a ser un medio de prueba eficaz en el proceso civil peruano (p. 1)

B. Regulación

El derecho es cambiante, evoluciona. si nos limitamos al estatismo de la norma, corremos el grave riesgo de anquilosarnos y el derecho no puede en ningún momento ser estático. el abogado debe de tener conciencia y estar comprometido con el derecho, por ello considera que quien está metido en el mundo del derecho debe aprehender lo más que pueda sin importar sobre qué, pero mientras más mejor.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

A, haciendo uso de su facultad de contradicción comprendida la ley N° 27444 en el artículo 109° procede a contradecir el acto que viola, afecta y reconoce sus derechos: Que en su tiempo hábil y oportuno y de conformidad con los arts. 207° y 209° de la norma mencionada, es porque interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución Regional Sectorial N° 03784, la misma que desconoce, viola y afecta sus pagos sociales contemplados y amparados por la Carta Magna y la norma a fin de que el superior jerárquico con mayor criterio profesional declare la nulidad de todos sus extremos y se me reconozca la Bonificación por cumplir 20 años de servicio conforme a ley.

(N° del expediente 00222-2010-0-2601-JR-CI-01).

2.2.1.2.11. La sentencia

2.2.1.2.11.1. Definiciones

Es un veredicto del Juez elaborado por él, para poder finalizar la instancia o el litigio

en forma contundente, emitiendo su sentencia revelada, especifica y motivada respecto a los puntos controvertidos enunciando el derecho de los sujetos del proceso, o inusualmente referente a la importancia de la relación del proceso (Cajas, 2008).

Asimismo, Gómez (2008), el término sentencia procede del latín, del verbo: *Sentio, is, ire, sensi, sensum*, que representa sentir; afirma, que en realidad es la labor del Magistrado al anunciar la sentencia, formular y revelar lo que aprecia en forma personal, mediante la comprensión que se pudo plasmar de los sucesos que están aseverados e inscritos en el expediente judicial.

De la misma forma, el término sentencia para la (Real Academia de la Lengua Española, 2001), procede de la palabra en latín sentencia, que representa anunciación del litigio y Resolución del Juzgador.

De la misma forma para (Couture, 2002), la palabra sentencia se usa para indicar, de igual forma, un acto jurídico que se dan entre un escrito y en un proceso.

Adiciona: Como suceso, la sentencia es aquella que procede de los funcionarios de la jurisdicción a través del cual resuelven el motivo o materia puesto a su juicio.

A manera de instrumento, el dictamen del Magistrado viene a ser el escrito dado por el juzgado, donde comprende dicho contenido del veredicto emitida que procede de una autoridad en relación a un tema, dado para su discernimiento.

También se afirma que es una resolución judicial que procede de una persona con autonomía respecto a un proceso, para que emita su sensatez y razonamiento.

2.2.1.2.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La ley comprendida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, instituye que la sentencia es comprendida como el hecho donde el Justiciable

resuelve el fundamento de los temas controvertidos, sobre la apreciación en su totalidad de los medios de convicción, especificando las evidencias en representación comprensible, para que sus resultados repercutan al asunto, en que fue establecida, porque lo resuelto en dicha sentencia no debe ser elemento de consideración en otro proceso judicial. En consecuencia, se expresa que existe una sentencia firme de Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.2.11.3. Estructura de la sentencia

La distribución de la sentencia se divide en la parte: expositiva, considerativa y resolutiva, la primera muestra la alegación concisa de la perspectiva de los sujetos del proceso esencialmente sus peticiones, a diferencia de la segunda que muestra el establecimiento de la base de los antecedentes de hecho según la evaluación total de los medios de prueba, y el establecimiento de las bases de las leyes a utilizarse al asunto determinado; y la tercera evidencia el veredicto que el ente que administra justicia ha decidido ante el conflicto de intereses. Esta relevancia tiene como referente legal en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.2.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el marco legislativo del Perú, está estipulado que el Juzgador tiene que otorgar las resoluciones judiciales, y específicamente la sentencia, solucionando en su totalidad y exclusivamente los puntos en controversia, con enunciado conciso y entendible de lo que dispone o resuelve.

Por consiguiente, ante la obligación de sustituir y rectificar la petición legal de los sujetos del proceso (*Iura Novit Curia*), está presente la restricción asignada por el mencionado principio hacia el Juzgador, puesto que él exclusivamente le

corresponde fallar como lo invocado y demostrado por los sujetos en conflicto (Ticona, 1994).

Según el principio de congruencia procesal el Magistrado un veredicto judicial no debe dar *ultra petita* (más allá del pedido), ni *extra petita* (desigual a la petición), y nunca *citra petita* (con omisión de la petición), con alto peligro de cometer un vicio procesal, que es posible que sea objeto de rectificación o nulidad (en vía de integración por el Magistrado Superior), de acuerdo al asunto, (Cajas, 2008).

Es pertinente la ocasión para especificar que, en tema penal la coherencia es la correspondencia entre la imputación y el dictamen, que requiere que el Tribunal se manifieste correctamente respecto de la ejercicio o negligencia condenable puntualizada en la denuncia fiscal; es necesaria la semejanza a resultados de la congruencia procesal, que se instituye: entre la imputación verbal, que es la auténtica herramienta procesal de la imputación, y la sentencia que englobara los sucesos que se enuncien demostrados, la apreciación jurídica y el castigo penal pertinente; su abstención es causal de nulidad insubsanable prevista en la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo Alva, s/f).

2.2.1.2.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Las ideas expresadas de Castillo, Luján y Zavaleta (2006), son:

2.2.1.2.11.4.2.1. Concepto. Es la agrupación de deducciones de hecho y de derecho elaborados por el Juez, en los que se ayuda para su fallo.

Motivar, en la materia procesal, radica en basar, exhibir los fundamentos reales y jurídicos que sostienen la sentencia. No corresponde hacer un esclarecimiento de las razones del veredicto, sino a su argumento racional, en otras palabras, dar a conocer los discernimientos o razones que jurídicamente es admisible el veredicto.

Para fundar con argumento lógico una sentencia, corresponde que tenga en la conclusión deducciones debidamente precisas, y rigiéndose a las normas y principios correctos.

La motivación es una obligación de las entidades que administran justicia que les corresponde a los jueces, los cuales tienen trascendencia con gran dimensión y para ello el sistema jurídico lo designa dentro del debido proceso, posición que ayudó en ampliar dicho ambiente para las resoluciones judiciales, las resoluciones administrativas y las resoluciones arbitrales.

2.2.1.2.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Un Magistrado no está forzado a conceder la pretensión a la parte demandante, pero sí está obligado a señalarle los argumentos de su arbitrariedad. Esta práctica de dar sus razones, de asentar el veredicto en estimaciones reales y legales, es una seguridad jurídica para administrar justicia que se está previsto en dos principios: impugnación privada e imparcialidad. El principio en la investigación es concordante con la imparcialidad que esta sostenido en un principio también, ya que es su base en un veredicto judicial, porque no hay otra evidencia que admita evidenciar si el Juez ha decidido justamente la disputa.

La motivación de las resoluciones judiciales además admite a los enjuiciadores saber los fundamentos para que la pretensión fue limitada o rechazada y esto hace factible que quien se considere descontento por el fallo del justiciable tenga derecho a impugnarla, viabilizando la revisión por parte de las entidades jurisdiccionales que ocupan el grado superior según su organización judicial y la facultad de la persona de defenderse con las garantías de independencia e igualdad.

Dicha representación enlaza en los objetivos extra e intra procesal de la motivación.

Es decir, el enjuiciador en el primer objetivo anuncia a los pobladores de sus fundamentos, porque la potestad es practicada en representación del país, también los que en el litigio no actuaron poseen la obligación de reverenciar la "cosa juzgada". También en el otro objetivo es destinado a los sujetos del proceso conceder información indispensable para poder tener que refutar en caso se sientan lastimadas. A partir de esta representación, la evaluación respecto a la motivación es triple, ya que alcanza como receptores de la mencionada, no solo a los sujetos del proceso y a los jurisdiccionales, sino a la colectividad en general, ya que en sus hombros reposa una inspección, si se desea difundir, de la que emana la legalidad del vigilancia democrática respecto a la función de administrar justicia, y que exige al juzgador a acoger medidas de coherencia manifestada y de autoconciencia con crítica más rígidas.

La obligación de motivar las resoluciones judiciales es una seguridad jurídica frente a la injusticia, puesto que provee a los sujetos del proceso la perseverancia de que sus presunciones u oposiciones se han evaluado justas y sensatamente.

2.2.1.2.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el ámbito de la sustentación de los sucesos, para Taruffo (2002), el riesgo de la injusticia está palpable continuamente si no se otorga una descripción objetiva, independiente, certera, constituida respecto a reglas de rectificación fundada en la evaluación de los medios probatorios. En otras palabras, el Juzgador tiene que ser independiente de no realizar su función que es plasmar las pautas de una prueba, tampoco es autónomo de no querer efectuar los criterios de un procedimiento fundado en la legitimación de los puntos controvertidos.

2.2.1.2.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

Las resoluciones judiciales tienen sus razones de hecho y de derecho, no se les tiene en secciones cerrados y apartados, corresponden permanecer estructurados en forma ordenada y metódica.

En la evaluación, de la cuestión sub judice no se puede especular que es un suceso apartado, es decir que ésta comienza según la fecha o momento del orden de los hechos; posteriormente de establecer el instrumento que tiene relación con los hechos, porque no es poco frecuente que el Juez se dirija de la ley al suceso e inversamente, comparándolos y confrontándolos, con intenciones a los resultados de su fallo.

Corresponde tener en cuenta que en el momento que se especula en los hechos se concibe deliberando que son legalmente importantes, y nunca dejar de lado que se posee sucesos legalmente establecidos correspondientemente a sus facultades inherentes como un sujeto con derechos como al domicilio, a la nacionalidad, entre otros.

Un Juzgador que utiliza la ley vigente oportuna es su responsabilidad no dejar de lado los hechos que se incluirán en el supuesto normativo, y al mismo tiempo a los hechos alegados en su totalidad, también es su responsabilidad salvar solamente a los más apreciables jurídicamente para la resolución del proceso.

2.2.1.2.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Según Igartúa (2009), vislumbra lo siguiente:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el Juez despacha un auto o una sentencia tiene que establecer necesariamente los juicios que lo llevaron a expresar procedente, improcedente; inadmisible, admisible; válida, nula, fundada, infundada; medio probatorio, medio impugnatorio;

una demanda, una excepción; entre otros al cual pertenezca.

B. La motivación debe ser clara

Ser preciso es una obligación y un deber judicial sobrentendido a la hora de la transcripción en los veredictos del Enjuiciador, porque en ellas se pueda utilizar un enunciado factible a las partes en el proceso, impidiendo estipulaciones sombrías, inconcretas, confusas o indeterminadas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencias

Son ilegales, son resultado en la experiencia particular, evidente y participadas, de la cual su comprensión o conocimiento se deducen por la capacidad de discernimiento del ser humano para que se tome decisiones razonadas y en base a sus conocimientos.

Se precisan como las pautas de la existencia y de todo el cumulo de conocimientos y sabiduría humana desarrolladas por incitación, a través de recoger la información reiterada de sucesos preliminares a los que son cuestión de juzgamiento, que no almacenan alguna relación en el conflicto, pero de los que consiguen sacar puntos de ayuda de qué manera ocurrió el suceso que se indaga.

Su interés en el litigio es decisivo, ya que valen para apreciar los elementos probatorios de convicción, llevar el raciocinio del juzgador y motivar las resoluciones judiciales con el correcto ejercicio de administrar justicia según la función jurisdiccional.

2.2.1.2.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Siguiendo a Igartúa (2009), nos dice lo siguiente:

A. La motivación como justificación interna. Inicialmente se tiene que pedir al Enjuiciador proveer el soporte convincente, legítimo y lógico en el fallo judicial,

como motivación.

En el fallo definitivo de la resolución judicial, va antecedida de ciertas disposiciones sectoriales. Es decir, la disposición concluyente es la terminación de un grupo de elecciones preparatorias (cuál es el significado de esa norma, qué norma legal aplicar, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, entre otros).

Cuando las proposiciones son admitidas por los sujetos del proceso y por el Justiciable, bastaría con el alegato personal, pero en general las personas no se querellan, tampoco se acusan, ni se demandan, por ello los Enjuiciadores podrían resolver dichos conflictos, porque si existe una ley X y corroborado el suceso Y, el veredicto consiguiente sería una pena o la exculpación.

Las diferencias que confrontan a los habitantes mayormente se mencionan si la medida asignada es la X1 o la X2, ya que discrepan respecto al artículo utilizable o respecto a su significado, o si el suceso Y se ha demostrado o no, o si el resultado jurídico ha de ser la Z1 o la Z2.

Esta delineación enseña que las discrepancias de los Jueces circulan en base a una o varias de las proposiciones. En consecuencia, la motivación debe tener siempre el argumento de las proposiciones que han llevado al veredicto, o sea tener respectivamente la argumentación personal.

- **B.** La motivación como la justificación externa. Si dichas inferencias tienen características discutibles, inseguras, se puede ayudar con un alegato externo. Para que se pueda seguir distintas características de la disertación motivadora:
- a) La motivación debe ser congruente. Se tiene que utilizarse una defensa conveniente a las proposiciones que se han de sustentarse, porque no se infiere de

igual forma una elección a defensa de cualquier explicación de un canon legal que optar por tenerlo como examinado o no cualquier hecho. No obstante, si la motivación tiene que ser conforme con el fallo judicial que necesita argumentar, por eso es congruente deducir que igualmente tendrá que serlo consigo mismo; de tal forma que sean equitativamente factibles en su totalidad los sustentos legales que comprenden la motivación.

- **b)** La motivación debe ser completa. Mejor dicho, han de motivarse en su totalidad las alternativas como total o parcialmente y directa o indirectamente; porque se alcanzaría a balancear la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No se trata de un pedido reiterado de lo dicho anteriormente (la "completitud", contesta a un razonamiento cuantitativo, han de motivarse todas las alternativas, la "suficiencia", a una opinión cualitativo, las alternativas deberían estar argumentadas justamente).

No debe de contestar a un conjunto indeterminado de razones. Llega con la capacidad del contexto; concretamente no se debería argumentar proposiciones que se establecen en el sentido común, en reglas de conocimiento colectivamente admitidos, en una potestad identificada, o en fundamentos con inclinación a ser identificados como legítimos en el escenario cultural en el que se posiciona el arbitraje o por los receptores a los que se conduce; a diferencia la defensa se necesitaría cuando la deducción de una disposición no es evidente, o se distancia del sentido común o de las orientaciones de personas que gobiernan autorizadas, o de los cánones de credibilidad o razonabilidad.

2.2.1.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.2.12.1. Concepto

El proceso contencioso-administrativo en el Perú es el instrumento de inspección territorial externa de la acción en la administración, instaurado para la finalidad de que el órgano judicial conozca las inseguridades legales o conflictos de intereses que surjan con la Administración Pública los cuales se pueden generar por la acción u omisión de esta, siempre que el administrado haya agotado la vía administrativa, excepto cuando se tiene asuntos explícitamente estipulados por la propia norma, donde ello no se requiera. La jurisprudencia ha establecido que tampoco se requiere dicho agotamiento cuando se cuestione una actuación material que en un acto administrativo carece de respaldo (RAE, 2001).

El medio es el que utiliza un particular o una comunidad para sustentar el derecho que invocan reconocer. Equivale a una denuncia en el ámbito administrativo como reproche o impugnación a un determinado comportamiento de un funcionario público. A través de este instrumento procesal se busca restablecer la legalidad y, además, armonizar los derechos subjetivos con, el interés público (Vargas E, 2012).

Es una entidad legal que la norma confiere a los sujetos en controversia o a terceros legalizados para que reclamen al Enjuiciador para que él u otra instancia suprema, ejecuten un distinto estudio de un hecho judicial o de la totalidad del juicio para que se invalide o desautorice dicho proceso, de forma total o parcia (Ticona, 1994).

Los medios para invalidar o revocar una resolución judicial, solamente se puede ejecutar frente a las resoluciones judiciales (conforme al artículo 356 del CPC), hallándose descartada su inserción en relación a distintos sucesos procesales.

Para concluir, sólo es eficaz el recurso para pedir que vuelvan a examinar sus veredictos judiciales comprendidas en las resoluciones; que utiliza un particular o una comunidad para sustentar el derecho que invocan reconocer. Equivale a una

denuncia en el ámbito administrativo como reproche o impugnación a un determinado comportamiento de un funcionario público, para que de esta manera se pueda restablecer la legalidad y, además, armonizar los derechos subjetivos con, el interés público.

2.2.1.2.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El cimiento de la presencia de los medios impugnatorios es el acontecimiento de que enjuiciar es una acción del individuo, que se enuncia, se plasma en el argumento de una resolución judicial, o sea que sentenciar es la manifestación superior de la fuerza humana. Por ello no es fácil dar un veredicto respecto a la libertad, la vida, los patrimonios y otros derechos.

Por los fundamentos, sustentados la probabilidad de la equivocación, o la posibilidad constantemente existirá, por este discernimiento en la Carta Magna se indica como principio y derecho para administrar justicia que se cumpla la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, por lo que se quisiera no darle importancia a cualquier error, especialmente puesto que cada objetivo tiene que favorecer para poder realizar una edificación en armonía con la sociedad (Chaname, 2009).

2.2.1.2.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

En nuestra legislación tenemos las siguientes clases:

• Recurso de Reconsideración. Tiene por objeto dar oportunidad al Juez que expresó el acto administrativo, que pueda revisarlo nuevamente, tomando en cuenta las objeciones formuladas contra el mismo, antes que la autoridad superior lo conozca. Se debe sustentar necesariamente en nueva prueba instrumental, salvo en aquellos

casos en que el órgano administrativo constituye única instancia. Es un recurso facultativo y si no se interviene imposibilita la utilización del recurso de apelación.

• Recurso de Apelación o de Alzada. Es el que se entabla ante una autoridad administrativo superior a quien se encuentra subordinado el funcionario público que dictó el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad debe ser competente y puede anularlo, revocarlo confirmarlo. Si se da el último caso, se puede recurrir a un funcionario público inmediatamente superior al último.

Se respalda en un análisis distinto al de las pruebas elaboradas o en el momento se base en materia de puro derecho.

 Recurso de Revisión. Es el que interfiere frente a una tercera instancia, si las dos primeras instancias se resolvieron por Jueces que no son de competencia nacional.
 El plazo para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y tendrá que resolverse en el tiempo de treinta días.

2.2.1.2.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Según el proceso judicial presente en el expediente respectivo, el organismo jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda sobre nulidad resolución administrativa.

Esta decisión, fue notificada a los interesados B, y a las oficinas competentes del C. No obstante, es importante saber que el juicio fue de comprensión de una entidad u órgano jurisdiccional de segunda instancia; puesto que así lo sitúa la norma de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1 Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia

Acorde del manifiesto de la pretensión en el dictamen judicial, en relación de lo que se dictaminaron en las dos sentencias fue: Nulidad de Resolución Administrativa (Expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01)

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas previas, para abordar Interpongo demanda contenciosa administrativa

2.2.2.2.2.1. Acto administrativo

2.2.2.2.2.1.1. Cuestiones previas

En el sistema procesal no existe un acuerdo en la diferenciación entre hecho y acto administrativo, expresa Cervantes (2003), y para enfatizar las características del tema muestra la relevancia, en relación de ésta realidad, como sigue: "Algunos autores admiten, con amplitud que puede haber actos tácitos o implícitos de contenido material de la administración, aunque no haya norma expresa que los establezca. Otros autores sostienen que hay meras actuaciones materiales a las que se califica de actos administrativos lisa y llanamente, afirman que actos y hechos administrativos son una misma cosa" (p.192).

Llegado a este punto, constriñe Cervantes (2003), que sin dejar de lado que en cualquier escenario el hecho formula que en un acto administrativo se le debe dar el cumplimiento material respectivo, el cambio es indiscutible, exclusivamente por los resultados jurídicos, la convicción jurídica, impugnabilidad, nulidad, presunción de legitimidad, entre otros; que le otorgan un sistema jurídico autónomo, propio y heterogéneo donde tiene función administrativa cada una de estas formas jurídicas. Resumiendo, hecho administrativo, es cada una de las diligencias materiales, que se demuestra en los autos materiales, hechas de su actuación en la administración de justicia, elaboradora de resultados en base a la Ley indirectos o directos.

2.2.2.2.2.1.2. Concepto doctrinario

El acto administrativo, según la figura material y doctrinaria, es la enunciación o anunciación de un poder público en el marco de su actuación administrativa, a través de la imposición de su voluntad y de esta manera se tiene resultados jurídicos personales o específicos.

2.2.2.2.2.1.3. Concepto normativo

En concordancia con la Ley 27444, Ley del Procedimiento General, Artículo 1°: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En la misma Ley, se contempla. No son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan". (Citado, por Cervantes, 2011, p. 412)

2.2.2.2.2.1.4. Expedición de actos administrativos

Asimismo, en la categoría, deben despachar "actos administrativos" los siguientes entes públicos:

- a. Los Gobiernos Locales y Regionales El Presidente de la República
- b. Los Directivos, Gestor, Dirigentes de Entidades Independientes, entre otros
- c. Los Ministros de Estado, Viceministros
- d. El Presidente de la República
- El Poder Judicial y Legislativo, también ha expedido actos administrativos del mismo modo, entre otros.

2.2.2.2.2. Fuente de donde emana la pretensión discutida en el caso:

En acuerdo a lo estipulado según Ley 27444 del artículo 209°, la obligación de la demanda reñida surge de una correspondencia de labor, material entre la parte demandante: A y la parte demandada: B, siendo así existe un derecho administrativo.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Grupo de patrimonios o pertenencia propios de un objeto para estimar, valorarla y caracterizarla como superior, inferior o análogo en relación a los sobrantes en dicha categoría (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Deber sólido para poder colocar en compromiso de una de las partes del proceso el argumento de la afirmación de sus propuestas de hecho en un litigio. La carga de la prueba o requerimiento le incumbe o es el derecho de la parte demandante de probar su premisa. / Deber procesal a quién indica o asevera. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Grupo elemental de libertades y potestades con seguridad jurídica que la Carta Magna contempla o considera a las personas de una nación establecida (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Porción territorial, donde un Juzgador o Tribunal de justicia, practica autoridad (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Acumulado en teorías y diversas perspectivas de especialistas e investigadores de las diferentes ramas del derecho, porque establecen y exponen la importancia en normas legales o proponen medios alternativos de una solución para materias aún no decretadas. Posee relevancia como bandeja cercana del Derecho, porque la reputación y la atribución de los sobresalientes letrados intervienen regularmente respecto al trabajo del congresista e inclusive en el análisis legal de

libros actuales (Cabanellas, 1998).

Expresa. Cierto, minucioso, explícito. Ex profeso, tiene el significado en base a un propósito, con intención o voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Asunto o negocio que se examina en los tribunales, a petición de la parte demandada, o de función, tampoco debe haber un juicio contradictorio. De esta manera, todos los actos de la jurisdicción voluntaria pueden calificarse de expedientes. Acción administrativa, sin representación de contencioso. Agregado de documentos, escritos y demás antecedentes o pruebas, que conciernen a un negocio o contenido, coherente con organismos privados o públicos. Recorrido, diligencia de fundamentos y transacciones. Tributación, expediente, vía o disposición para solucionar una incertidumbre, evitar una contrariedad o esquivar un problema. Destreza o precipitación para solucionar o efectuar (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Concebir lo evidente y declara la convicción de algo; experimentar y exponer que es verdadero, como también obvio (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. El Derecho científico. Es la rama del Derecho. Es el estudio y ciencia de lo imparcial y de lo ilegal, como aporte de la interpretación justinianea, que después se tomara en cuenta. La deducción de la norma legal realizada por los Enjuiciadores. Grupo de veredictos judiciales que establecen un discernimiento vinculado a un proceso jurídico olvidado o con obscuro en los escritos positivos o en diferentes principios del Derecho. La definición repetida que el Tribunal Supremo de que un país constituye en los temas de que conoce. La experiencia judicial permanente. Talento o costumbre de descifrar y utilizar las legislaciones (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad. Es el ligado de pautas o legislaciones que se ocupan de dirigir la actuación conveniente de los ciudadanos en una colectividad, en la cual intervienen diferentes causas en los sujetos para lograr obedecer y aceptar como son la ética y la moral primordialmente.

Parámetro. Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una constante estadística. El cálculo de este número está determinado, usualmente mediante una fórmula matemática, obtenida a partir de datos de la población (Wikipedia).

Variable. Una variable estadística es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. En este caso se las denomina constructos o construcciones hipotéticas (Wikipedia).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (Mixta).

Cuantitativa. La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía a la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernandez y Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el

análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernandez y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y

descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernandez & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernandez y Batista, 2010).

En opinión de Mejia (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la

variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernandez &Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso administrativo; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Mixto; situado en la ciudad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes. La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de

las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

- **3.6.2.1.** La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e

interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador(a) empoderado (a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos

para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 0022-2010-0-2601-JR-CI-01 del

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de	Determinar la calidad de las sentencias de
	primera y segunda instancia sobre nulidad	primera y segunda instancia sobre nulidad
	de resolución administrativa, según los	de resolución administrativa, según los
	parámetros normativos, doctrinarios y	parámetros normativos, doctrinarios y
	jurisprudenciales pertinentes, en el	jurisprudenciales pertinentes, en el
	expediente N° 0022-2010-0-2601-JR-CI-	expediente N° 0022-2010-0-2601-JR-CI-
	01 de Tumbes-Tumbes 2018?	01 de Tumbes-Tumbes 2018.
CIFICOS	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos
	/problemas específicos	
	Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera
	instancia	instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte
	de la sentencia de primera instancia, con	expositiva de la sentencia de primera
	énfasis en la introducción y la postura de	instancia, con énfasis en la introducción y
	las partes?	la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte
	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de
	los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva	Determinar la calidad de la parte
	de la sentencia de primera instancia, con	resolutiva de la sentencia de primera
	énfasis en la aplicación del principio de	instancia, con énfasis en la aplicación del
	congruencia y la descripción de la	principio de congruencia y la descripción
	decisión?	de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda
Ξ	instancia	instancia
ESP	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte
	de la sentencia de segunda instancia, con	expositiva de la sentencia de segunda
	énfasis en la introducción y las postura de	instancia, con énfasis en la introducción y
	la partes?	la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda
	instancia, con énfasis en la motivación de	instancia, con énfasis en la motivación de
	los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva	Determinar la calidad de la parte
	de la sentencia de segunda instancia, con	resolutiva de la sentencia de segunda
	énfasis en la aplicación del principio de	instancia, con énfasis en la aplicación del
	congruencia y la descripción de la	principio de congruencia y la descripción
	decisión?	de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos

éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS (Los cuadros figuran en el Anexo 6).

4.1. Resultados

CUADRO 1 - (A): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes-2018

LECTURA DEL CUADRO Nº 1 - (A). El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se cumplieron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 5: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y explicita los puntos controvertidos.

CUADRO 2 - (B): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes-2018

LECTURA DEL CUADRO Nº 2 - (B). El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia de la sentencia de

primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 3 - (C): Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00222-2010-0-2601-jr-ci-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes-2018

LECTURA DEL CUADRO Nº 3 - (C). El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

CUADRO 4 - (D): Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre nulidad de resolución administrativa; en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes-2018

LECTURA DEL CUADRO Nº 4 - (D). LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, si se encontró.

CUADRO 5- (E): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes-2018

LECTURA DEL CUADRO Nº 5- (E). LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, también, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

CUADRO 6. (F): Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes-2018

LECTURA DEL CUADRO Nº 6 - (F). LECTURA. El cuadro 6, revela que la

calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia resolución en las pretensiones de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) se encontró.

CUADRO 7 - (G): Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes-2018

LECTURA DEL CUADRO Nº 7 - (H). El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas fueron: muy alta; y finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también, fueron: muy alta.

CUADRO 8 - (H): CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes-2018

LECTURA DEL CUADRO Nº 8 - (H). El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nº00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL Distrito Judicial de tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas, fueron muy alta; finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también fueron: muy alta.

4.2. Análisis de los Resultados Preliminares

En el presente trabajo de estudio resulta que, en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respecto a nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, concerniente al Distrito Judicial de Tumbes, las dos tuvieron rango muy alto, según las medidas legales, materiales y

decisiones judiciales adecuados, utilizados a la investigación (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad, que se obtuvo es de rango muy alta, como las medidas legales, materiales y decisiones judiciales, adecuados, planeados en la investigación presente: expuesta en el "Juzgado Mixto en la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes" (Cuadro 7).

También, se estableció con fundamentó de la calidad y resultas en su lugar expositiva, considerativa y resolutiva, lo cual se obtuvo el rango muy alta y muy alta, proporcionalmente (Cuadro 1,2,3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Con acento en la parte introductoria y también la posición de los sujetos del conflicto, se pudo establecer, que pudo obtenerse el rango muy alta y muy alta, recíprocamente (Cuadro 1).

Su eficacia de la parte introductoria, se obtuvo de rango muy alta, ya que se encontraron las 5 medidas establecidas: el encabezamiento, el asunto; la individualización de los sujetos en conflicto; las características del juicio, y precisión.

De igual modo, la eficacia en la posición de los sujetos del conflicto se pudo obtener rango muy alto, ya que se encontraron 5 de las 5 medidas determinadas: explica y constata coherencia con la petición de la parte demandante: explica los medios en conflicto de los que se pretende solucionar, y evidente: también específica y clarifica coherencia con las bases legales de los sujetos en controversia.

Según estos descubrimientos, vale aseverar la proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil. Como indica Sagástegui (2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener

una sentencia, en la parte inicial, que comprende: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los sujetos en conflicto; los aspectos del proceso y la claridad. Respecto a este punto se menciona que "la calidad se ubica en el rango de muy alta"; ya que en el fallo judicial se determinó que el Juez estableció información que particularizan a dicho fallo judicial, que se enfatiza el número de expediente correspondiente, los sujetos en desacuerdo. Igualmente, el argumento es coherente con las peticiones en vía judicial y las bases de sucesos revelados por los sujetos en controversia; para defender sus peticiones, escrito en forma entendible y fácil de entender, mostrando los hechos controvertidos a resolver. Lo antes dicho se acerca a las medidas establecidas en la Ley del "Código Procesal Civil del artículo 122°". También se puede añadir, que existe predisposición por acatar las bases legales del debido proceso, ya que se ha oído a las dos partes del conflicto, que se tiene información completa de lo sucedido y ejercido en el conflicto y está configurada en la resolución judicial. Además es importante recalcar que también se puntualizó los medios en conflicto, según la conceptualización de Coaguilla (s.f.); en donde los puntos en controversia en el conflicto se podría darles una noción dentro de la petición del demandante, así como las conjeturas que se tiene en los sucesos medulares en la demanda del proceso que entran en litigio o querella con los puntos controvertidos que sean importantes en el petitorio del proceso insatisfecha del alegato del demandado y su interpretación de las terminologías o palabras se encuentran en el "Manual de resoluciones Judiciales", para de esta manera entender dicho fallo judicial.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se comprobó, según las resultas de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, ya que

las dos sentencias obtuvieron rango muy alto (Cuadro 2).

Se hallaron 5 medidas previstas según la motivación de los sucesos: los fundamentos verifican la elección de los sucesos confirmados o sin confirmar, los fundamentos verifican la veracidad de los medios de convicción; los fundamentos verifican la apreciación en conjunto. Los fundamentos la utilización de las pautas de la valoración judicial y toda su práctica en el ámbito judicial. evidencian

De igual modo, en la motivación del derecho, se halló las 5 cuantificaciones previstas: los fundamentos son inclinadas a verificar que las leyes utilizadas son elegidas según los sucesos y peticiones de los sujetos en desacuerdo, del proceso, los fundamentos se dirigen a explicar las leyes utilizadas, los fundamentos se dirigen a acatar los derechos fundamentales; los fundamentos se direccionan a relacionar los sucesos y las leyes que argumentan el fallo, y contundencia.

La actividad de verificar que en la parte considerativa del fallo de primera instancia, resultó que en totalidad los parámetros proyectados en el presente estudio, admite aseverar que los sustentos verifican la elección de los sucesos confirmados o sin confirmar, los sustentos verifican la viabilidad de los medios de convicción; los fundamentos verifican la utilización de la apreciación en su totalidad; los sustentos verifican la valoración judicial y la totalidad de su práctica usada y la contundencia. Igualmente, en la motivación del derecho se hallaron 5 cuantificaciones establecidas: sustentos dirigidos a verificar que las leyes utilizadas se hallan elegido según los sucesos y peticiones; fundamentos direccionadas a comprender las leyes utilizadas; razones orientadas a instituir la relación entre los sucesos y las leyes que fundamenten el fallo, y la contundencia.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se estableció según las

resultas con énfasis, en la utilización del "Principio de congruencia" y en la manera detallada del fallo, que se obtuvo rengo alta y muy alta, correspondientemente (cuadro 3).

Según la utilización del "Principio de congruencia", se hallaron 5 de los 5 cuantificaciones establecidas: la enunciación verifica solución de la totalidad de las peticiones pertinentemente actuado; la enunciación verifica solución en la totalidad de las peticiones actuadas; la enunciación verifica utilización de ambas reglas que anteceden en asuntos encajadas y supeditadas al dialogo, en primera instancia, y la contundencia; asimismo la anunciación verifica en forma recíproca, con la parte expositiva y considerativa proporcionalmente.

Además, en la representación de la decisión, se hallaron las 5 cuantificaciones predichas: la anunciación verifica revelación precisa del fallo o veredicto; la anunciación verifica respecto a quien le toca efectuar la petición propuesta; la anunciación verifica la revelación precisa y contundente de la librar de responsabilidad; y contundente.

Estos hallazgos, revelan que en el caso concreto el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, ha respetado dichos alcances, los cuales han sido explicados, previamente, concluyendo que el suceso en esta parte, se acerca a los apuntes que da Cajas (2008), que menciona: Según el principio de congruencia procesal el Magistrado un veredicto judicial no debe dar "ultra petita (más allá del pedido), ni extra petita (desigual a la petición), y nunca citra petita" (con omisión de la petición)", con alto peligro de cometer un vicio procesal, que es posible que sea

objeto de rectificación o nulidad (en vía de integración por el Magistrado Superior), de acuerdo al asunto.

Según la representación en que se detalla el fallo, igualmente se encontró en el parámetro de muy alta, aseverando que, en su forma de enunciado y utilización de términos, son factible en su comprensión, pudiéndose entender lo que quiere dar a conocer el Juez, ya que el veredicto es una forma de información, porque es la finalidad de dicha sentencia, y debe tener lenguaje sencillo y preciso, en correspondencia de que afirma Igartúa (2009),

respecto a la sentencia debe ser expresa cuando el Juez despacha un auto o una sentencia tiene que establecer necesariamente los juicios que lo llevaron a expresar procedente, improcedente; inadmisible, admisible; válida, nula, fundada, infundada; medio probatorio, medio impugnatorio; una demanda, una excepción; entre otros al cual pertenezca y clara, cuando ser preciso es una obligación y un deber judicial sobrentendido a la hora de la transcripción en los veredictos del Enjuiciador, porque en ellas se pueda utilizar un enunciado factible a las partes en el proceso, impidiendo estipulaciones sombrías, inconcretas, confusas o indeterminadas.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad, que se obtuvo es de rango muy alta, como las medidas legales, materiales y decisiones judiciales, adecuados, planeados en la investigación presente: expuesta en la Sala Civil – Central de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

También, la calidad se estableció con fundamentó en resultas de la calidad en su lugar expositiva, considerativa y resolutiva, lo cual se obtuvo el rango muy alta y muy alta, proporcionalmente (Cuadro 4,5, y 6).

4. la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se pudo establecer con

acento en la parte introductoria y también la posición de los sujetos del conflicto, que pudo obtenerse el rango muy alta y muy alta, recíprocamente (Cuadro 4).

Su eficacia de la parte introductoria, se obtuvo de rango muy alta, ya que se encontraron las 5 medidas establecidas: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la contradicción; y precisión; se verifica la petición de quien formula la refutación; y la precisión; si se encontró.

Respecto a lo encontrado se indica, que, en caracterización del fallo y la diferencia en cuanto a las consiguientes partes procesales dadas en la primera instancia, no se puede refutar su representación ostentada, estipulado en el "Código Civil Procesal del artículo 122°", se observa la enumeración, se señala a los sujetos en conflicto, fecha, lugar, la designación de sentencia de vista, pero se obvia el argumento del por qué ha puesto su discernimiento, en otras palabras que pieza de la sentencia es la que se ha refutado y por quien, además que petición hace, impidiendo que se cumpla dicho "Principio de Congruencia" a través de la pieza expositiva y resolutiva, ya que al leerla, es imposible saber las características importantes que se deben en segunda instancia resolver.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se comprobó, según las resultas de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, ya que las dos sentencias obtuvieron rango muy alta y muy alta, simultáneamente (Cuadro 5).

Según la motivación en los sucesos se hallaron 5 medidas previstas: los fundamentos

verifican la elección de los sucesos confirmados o sin confirmar, los fundamentos verifican la veracidad de los medios de convicción; los fundamentos verifican la apreciación en conjunto. Los fundamentos evidencian la utilización de las pautas de la valoración judicial y toda su práctica en el ámbito judicial y con precisión.

De igual modo, en la motivación del derecho, se halló las 5 cuantificaciones previstas: los fundamentos son inclinadas a verificar que las leyes utilizadas son elegidas según los sucesos y peticiones de los sujetos en desacuerdo, del proceso, los fundamentos se dirigen a explicar las leyes utilizadas, los fundamentos se dirigen a acatar los derechos fundamentales; los fundamentos se direccionan a relacionar los sucesos y las leyes que argumentan el fallo, y contundencia.

Según esta pieza, cabe resaltar que los jueces se limitan a las disposiciones que se encuentran estipuladas en la Constitución, por lo que el fallo judicial tiene que tener la motivación del hecho y del derecho, según indica Chanamé (2006), y estipulado en el "Código Procesal Civil, artículo 50 Inciso 6, aplicable supletoriamente conforme a la norma de la Primera Disposición Final de la Ley Na 27584".

6. En relación a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se estableció según las resultas con énfasis, en la utilización del "Principio de congruencia" y de la manera detallada del fallo, que se obtuvo rengo muy alta y muy alta, correspondientemente (cuadro 6).

Según la utilización del "Principio de congruencia", se hallaron 5 de los 5 cuantificaciones establecidas: la enunciación verifica solución de la totalidad de las peticiones pertinentemente actuado; la enunciación verifica solución en la totalidad de las peticiones actuadas; la enunciación verifica utilización de ambas reglas que anteceden en asuntos encajadas y supeditadas al dialogo, en primera instancia, y la

contundencia; asimismo la anunciación verifica en forma correspondiente, con la pieza expositiva y considerativa proporcionalmente, si se halló.

Por último, explicación de manera detallada y precisa del veredicto, se hallaron las 5 medidas predichas: la declaración demuestra referencia enunciada de lo que se dictamina y resuelve; la declaración demuestra referencia precisa de lo que se dictamina y resuelve; la declaración demuestra que se le otorgue la facultad del petitorio a quien le atañe; la declaración demuestra referencia enunciada y precisa el pago de los "costos y costas" del litigio, y la precisión.

Por último, según la caracterización del veredicto en la parte resolutiva, asevera Cajas (2008), evidencia el veredicto que el ente que administra justicia ha decidido ante el conflicto de intereses. Esta relevancia tiene como referente legal en el artículo 122° del Código Procesal Civil. De la misma forma para Couture (2002), la palabra sentencia se usa para indicar, de igual forma, un acto jurídico que se dan entre un escrito y en un proceso. Adiciona: Como suceso, la sentencia es aquella que procede de los funcionarios de la jurisdicción a través del cual resuelven el motivo o materia puesto a su juicio.

5. CONCLUSIONES

Se determinó en este trabajo de investigación que "La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01", concerniente al Distrito Judicial de Tumbes, las dos tuvieron rango muy alto, según las medidas legales, materiales y decisiones judiciales adecuados, utilizados a la investigación (según el Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad, que se obtuvo se estableció una cuantificación muy alta, según las medidas legales, materiales y decisiones judiciales, adecuados, planeados en la investigación presente. También, se estableció con fundamentó de la calidad y resultas en su lugar expositiva, considerativa y resolutiva, lo cual se obtuvo el rango muy alta y muy alta, proporcionalmente (Cuadro 7 vislumbra las resultas de los cuadros 1,2,3).

Estuvo pronunciada por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, en el cual se solucionó en vía de proceso especial admitir a trámite la demanda Contencioso Administrativa de Nulidad de Resolución Administrativa (Expediente N° 00222-2010-0-2601-JR--CI-01).

1. La calidad de su pieza expositiva de rango muy alta. Con importancia en parte introductoria, también la posición de los sujetos del conflicto, se obtuvo el rango muy alto y muy alto, recíprocamente (Cuadro 1).

Su eficacia de la parte introductoria, se obtuvo parámetro muy alto; ya que se consiguieron 5 rangos ya establecidos: "el encabezamiento; el asunto, la individualización de los sujetos en conflicto"; los puntos controvertidos, con precisión. También la posición de los sujetos en conflicto se obtuvo un parámetro muy alto, ya que se obtuvo 5 de los 5 rangos establecidos: explica y verifica coherencia en la petición de la parte demandante; explica y verifica coherencia con la petición de la parte demandada; explica los puntos en controversia que se van a solucionar, y la precisión; además: explica y verifica coherencia con "los fundamentos facticos" de los sujetos en controversia.

Respecto a este punto se menciona que "la calidad se ubica en el rango de muy alta"; ya que en el fallo judicial se determinó que el Juez estableció información que

particularizan a dicho fallo judicial, que se enfatiza el número de expediente correspondiente, los sujetos en desacuerdo. Igualmente, el argumento es coherente con las peticiones en vía judicial y las bases de sucesos revelados por los sujetos en controversia; para defender sus peticiones, escrito en forma entendible y fácil de entender, mostrando los hechos controvertidos a resolver.

2. Se comprobó la calidad de su parte considerativa con importancia en la motivación de los hechos y del derecho ya que las dos sentencias, obtuvieron un rango muy alto (según Cuadro 2). Según "la motivación en los sucesos" que se obtuvo las cinco cuantificaciones predichas: los fundamentos verifican la elección de los sucesos confirmados y/o no confirmados; los fundamentos verifican la confiabilidad de los medios de prueba; los sustentos verifican la utilización de una estimación en su totalidad. Los fundamentos la utilización de las pautas de la valoración judicial y toda su práctica en el ámbito judicial. evidencian.

Según la motivación de los sucesos se hallaron 5 medidas previstas: los fundamentos verifican la elección de los sucesos confirmados o sin confirmar, los fundamentos verifican la veracidad de los medios de convicción; los fundamentos verifican la apreciación en conjunto. Los fundamentos evidencian la utilización de las pautas de la valoración judicial y toda su práctica en el ámbito judicial.

De igual modo, en la motivación dl derecho, se halló las 5 cuantificaciones previstas: los fundamentos son inclinadas a verificar que las leyes utilizadas son elegidas según los sucesos y peticiones de los sujetos en desacuerdo, del proceso, los fundamentos se dirigen a explicar las leyes utilizadas, los fundamentos se dirigen a acatar los derechos fundamentales; los fundamentos se direccionan a relacionar los sucesos y las leyes que argumentan el fallo, y contundencia.

La actividad de verificar que en la parte considerativa del fallo de primera instancia, resultó que en totalidad los parámetros proyectados en el presente estudio, admite aseverar que los sustentos verifican la elección de los sucesos confirmados o sin confirmar, los sustentos verifican la viabilidad de los medios de convicción; los fundamentos verifican la utilización de la apreciación en su totalidad; los sustentos verifican la valoración judicial y la totalidad de su práctica usada y la contundencia. Igualmente, en la motivación del derecho se hallaron 5 cuantificaciones establecidas: sustentos dirigidos a verificar que las leyes utilizadas se hallan elegido según los sucesos y peticiones; fundamentos direccionadas a comprender las leyes utilizadas; juicios direccionados para instituir correspondencia en medio de sucesos ocurridos y leyes fundamentando el fallo, por lo tanto, contundencia.

3. Se estableció que la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta con acento para la utilización del "Principio de congruencia" y en la manera detallada del fallo, que se obtuvo rengo muy alta y muy alta. (según Cuadro3). Se estableció según las resultas con énfasis, en la utilización del "Principio de congruencia" y en la manera detallada del fallo, que se obtuvo rengo alta y muy alta, correspondientemente (cuadro 3).

Según la utilización del "Principio de congruencia", se hallaron 5 de los 5 cuantificaciones establecidas: la enunciación verifica solución de la totalidad de las peticiones pertinentemente actuado; la enunciación verifica solución en la totalidad de las peticiones actuadas; la enunciación verifica utilización de ambas reglas que anteceden en asuntos encajadas y supeditadas al dialogo, en primera instancia, y la contundencia; asimismo la anunciación verifica en forma correspondiente, en la pieza expositiva- considerativa proporcionalmente, también se halló.

Además, en la representación del veredicto, se obtuvo las 5 cuantificaciones predichas: la anunciación verifica revelación precisa del fallo o veredicto; la anunciación verifica respecto a quien le toca efectuar la petición propuesta; la anunciación verifica la revelación precisa y contundente de la librar de responsabilidad; y contundente.

Estos hallazgos, revelan que el enjuiciador se ha portado según el principio de congruencia respetuosamente, porque ha emitido una resolución judicial según las peticiones de los sujetos en conflicto.

Según la representación en que se detalla el fallo, igualmente se encontró en el parámetro de muy alta, aseverando que, en su forma de enunciado y utilización de términos, son factible en su comprensión, pudiéndose entender lo que quiere dar a conocer el Juez, ya que el veredicto es una forma de información, porque es la finalidad de dicha sentencia, y debe tener lenguaje sencillo y preciso.

5.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad, que se obtuvo es de rango muy alta, como las medidas legales, materiales y decisiones judiciales, adecuados, planeados en la investigación presente: presente: expuesta en la Sala Civil – Central de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

También, la calidad se estableció con fundamentó en resultas de la calidad en su lugar expositiva, considerativa y resolutiva, lo cual se obtuvo el rango muy alta y muy alta, proporcionalmente (Cuadro 4,5, y 6).

Estuvo pronunciada por el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes, en el que se solucionó confirma la sentencia y se declara fundada la demanda de nulidad de resolución administrativa interpuesta por A contra la B, C y D, precisándose que la

declaratoria de nulidad de las resoluciones administrativas objeto de control solo alcanza al extremo referido al tipo de remuneración computable a efecto de realizar el cálculo de gratificación otorgada. "Expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes".

3. Se pudo establecer que la calidad de la pieza expositiva fue de rango muy alta según acento en parte introductoria, también en posición de los sujetos del conflicto, pudo obtenerse el rango muy alto (Cuadro 4).

Su eficacia de la parte introductoria, se obtuvo de nivel muy alto, ya que se encontraron las cinco medidas establecidas: "el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad". Mientras que, según posición de los sujetos en controversia se evidencio 5 de las 5 cuantificaciones predichas: verifica el elemento de la controversia; categoriza y demuestra correspondencia con los elementos facticos/legales que fundamentan la contradicción; y precisión; se verifica la petición de quien formula la refutación; y la precisión; si se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, ya que las dos sentencias obtuvieron nivel muy alto (según Cuadro 5). Según "la motivación en los sucesos" las cinco medidas previstas se encontraron: los fundamentos verifican la elección de los sucesos confirmados o sin confirmar, los fundamentos verifican la veracidad de los medios de convicción; los fundamentos verifican la apreciación en conjunto. Los fundamentos evidencian la utilización de las pautas de la valoración judicial y toda su práctica en el ámbito judicial y con precisión.

De igual modo, en "la motivación del derecho", se encontró las cinco

cuantificaciones previstas: los fundamentos son inclinadas a verificar que las leyes utilizadas son elegidas según los sucesos y peticiones de los sujetos en desacuerdo, del proceso, los fundamentos se dirigen a explicar las leyes utilizadas, los fundamentos se dirigen a acatar los derechos fundamentales; los fundamentos se direccionan a relacionar los sucesos y las leyes que argumentan el fallo, y contundencia.

6. En relación a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta con acento para la utilización del "Principio de congruencia" y de la manera detallada del fallo, se obtuvo rango muy alto (según Cuadro 6). Según la utilización del "Principio de congruencia", se hallaron 5 de los 5 cuantificaciones establecidas: la enunciación verifica solución de la totalidad de las peticiones pertinentemente actuado; la enunciación verifica solución en la totalidad de las peticiones actuadas; la enunciación verifica utilización de ambas reglas que anteceden en asuntos encajadas y supeditadas al dialogo, en primera instancia, y la contundencia; asimismo la anunciación verifica en forma correspondiente, en la pieza expositiva y considerativa proporcionalmente, si se halló.

Por último, explicación de manera detallada y precisa del veredicto, se hallaron las 5 medidas predichas: la declaración demuestra referencia enunciada de lo que se dictamina y resuelve; la declaración demuestra referencia precisa de lo que se dictamina y resuelve; la declaración demuestra que se le otorgue la facultad del petitorio a quien le atañe; la declaración demuestra referencia enunciada y precisa la cancelación respecto a "costos y costas" del litigio, además tiene precisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos. (1ra. Ed. ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Aguila Grados, G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL (2da. Ed. ed.). Lima: San Marcos.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abelledo Perrot.
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). *La Administracion de Justicia en la España del XXI. (Ultimas Reformas)*. Recuperado el 30 de Marzo de 2018, de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&emb edded=true
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (25ta. Ed. ed.). Buenos Aires: HELIASTA.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15ava. Ed. ed.). Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.

 Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de
 http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201
 30424050221.pdf (20.07.2016)
- Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Epidem. Med. Prev (2003), 1: 3-7. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf (23.06.2016)
- Castillo Alva, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la corte suprema (1ra. Ed. ed.). Lima: GRIJLEY.

- Castillo, J., Luján T.; y Zavaleta R.. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales (1ra. Edición ed.). Lima: GRIJLEY.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic, Ed.) Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm (20.07.2016)
- Cervantes Anaya, D. (2003). *Manual de Derecho Administrativo* (3ra Ed. ed.). Lima: Rodhas. Recuperado el 27 de Marzo de 2018
- Chaname Orbel, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. Revista Oficial del Poder Judicial* (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Chavez, S., & Ricardo. (2014). *La-Nulidad-de-los-Actos-Administrativos*.

 Recuperado el 1 de Abril de 2018, de https://www.minjus.gob.pe:
 https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Ricardo-Salazar-Ch%C3%A1vez-La-Nulidad-de-los-Actos-Administrativos.pdf
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado el 1 de Abril de 2018, de http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (4ta Ed. ed.). Buenos Aires, Montevideo: I.B. de F. Montevideo.
- Devis Echandia, H. (1996). *Compendio del derecho Procesal*. Teoria General del Proceso. Ed. ABC.
- Eguiguren Praeli, F. (1999). ¿Qué hacer con el sistema judicial? (1era edicion. ed.). Lima: Agenda perú. Recuperado de: www.agendaperu.org.pe
- Escobar Perez, M. (2010). "La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana". Tesis de grado. Universidad Andina Simón Bolivar. Ecuador.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II.. Lima: El Buho.
- Gonzales Castillo, J. (2006). *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*. Revista Chilena de Derecho [online]. Vol. 33, n. 1, pp 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso

- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Edición ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera Romero, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado el 30 de Marzo de 2018, de https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf
- Hinostroza Mínguez, A. (2010). Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Grijley.
- Huamán Ordoñez, L. (2010). El Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Grijley.
- Huapaya Tapia, R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo* (1ra. Edición ed.). Lima: Jurista Editores.
- Idrogo Delgado, T. (1999). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Civil* (2da. Ed. ed.). Lima: Marisol S.A.
- Igartúa Salaverri, J. (2009). *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales* (1ra. Edición ed.). PALESTRA Editores. Lima-Bogota: TEMIS.
- La Administracion de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). (2010). Civil Procedure Review. Recuperado el 30 de Marzo de 2018, de http://www.civilprocedurereview.com
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Liñán Arana, L. A. (2009). *Revista de Derecho*, 10, 1. Recuperado el 27 de Marzo de 2018, de http://static.udep.pe: http://static.udep.pe/assets/old/cont/2338/file/revista_de_derecho.pdf
- Mejia Navarrete, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado el 2 de Abril de 2018, de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2 004/ a15.pdf.
- Morón Urbina, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (9nva Ed. ed.). Lima: El Buho E:I:R:L:.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra Edic.) Lima, Perú: Centro de producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional de San Marcos.

- Ossorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, Políticas y Sociales.

 Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
 onario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20%20Manuel%20Ossorio.pdf
- Pasara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado el 31 de Marzo de 2018, de: http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. (2008). Recuperado el 30 de Marzo de 2018:http://ww1.pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 2 de Abril de 2018, de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp
- Poder Judicial. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 31 de Marzo de 2018, de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyor ganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo
- Priori Posada, G. (2009). *Comentario a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo* (4ta. Ed. ed.). Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- PROETICA (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion*. El Comercio. Recuperado el 31 de Marzo de 2018, de http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-aldesarrollo-peru
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima Segunda Edición). España: S.L.U. ESPASA. Recuperado el 27 de Marzo del 2018 de. http://lema.rae.es/drae/
- Rico, J. &. Salas, L. (s.f.). La Administración de Justicia en América Latina. s/l.

 CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado el 30 de Marzo de 2018 de:

 https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+
 LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=
 es4108ral=po8raid=bl8racid=ADGEESiB3SE5WG8SNacaslb_0s65aB0gmbayr
 - $419\&gl=pe\&pid=bl\&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-$
 - 0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-

- jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQV CEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)
- Rodriguez Ramos, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: PRINTED in PERÚ.
- Sada Contreras, C. (2000). *Apuntes Elementales de Derecho procesal Civil*. Mexico: Ciudad Universitaria Nuevo León.
- Salazar Chavez, R. (2014). *La Nulidad de los Actos Administrativos*. Recuperado el 1 de Abril de 2018 de:https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Ricardo-Salazar-Ch%C3%A1vez-La-Nulidad-de-los-Actos-Administrativos.pdf
- Sarango Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolivar). Recuperado de: http://http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422 (01.05.2018)
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic). Gobierno de Chile: S. Edic. Recuperado de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Tipos de investigacion científica*/. Recuperado el 23 de Noviembre de 2013, de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/
- Taruffo, M. (2002). La Prueba de los Hechos. Madrid: TROTTA.
- Ticona Postigo, V. (1994). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica libreria Integral.
- Ticona Postigo, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: Ed. RODHAS.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. (1993). Recuperado el 1 de Abril de 2018, de:
 http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A74C46F90D22
 260D05257A87006608DF/\$FILE/TEXTO_UNICO_ORDENADO_DEL_C
 ODIGO_PROCESAL_CIVIL.pdf
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. Recuperado el 23 de Noviembre de 2013, de http://www.udec.edu.mx: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Valderrama, S. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica (1ra. edicion ed.). Lima: San Marcos.
- Zavaleta Carruiter, W. (2002). *Código Procesal Civil* (1ra. Ed. ed.). Lima: RODHAS.

A

N

E

X

0

S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE Nº 00222-2010-0-

2601-JR-CI-01

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES

EXP. N° : 00222-2010-0-2601-JR-CI-01- PROCESO ESPECIAL

DEMANDANTE : A.

DEMANDADOS : B, C y D

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

JUEZ : E

ESPECIALISTA : F

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SIETE

Tumbes, Nueve de Julio

Del año dos mil diez

VISTOS:

Dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número doscientos veintidós guiones dos mil diez, seguido por A contra la B, C y D

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito corriente de folio quince a veinte, A interpone demanda contenciosa Administrativa contra la B, C y D, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución regional Sectorial N°03784, de fecha tres de noviembre del dos mil nueve y la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000959-

2009/GOB.REG.TUMBES-P. De fecha once de diciembre del dos mil nueve; y, en consecuencia, se le otorgue dos remuneraciones totales de gratificación por haber cumplido veinte años de servicio como docente al servicio del magisterio.

Hechos en que sustenta la pretensión: Alega, la recurrente que se desempeña como Profesora del Magisterio y que con fecha dos de Mayo del dos mil nueve, cumplió veinte años de servicios, por tal motivo se expidió la Resolución Regional Sectorial N° 03784, de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, que resuelve otorgarle dos remuneraciones totales de gratificación ascendente a la suma irrisoria de ciento veinticinco con 60/100 nuevos soles (S/.125.60); por lo que interpuso, recurso de apelación, la que fue resuelto mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000959-2009/GOB-REG-TUMBES-P, de fecha once de diciembre del dos mil nueve, declarando improcedente el recurso impugnativo, habiendo agotado de esta manera la vía administrativa de acuerdo a Ley, por lo que se ha visto en la obligación de acudir al Órgano Jurisdiccional en busca de tutela y en su momento se declare fundada la demandada en todos sus extremos.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en el artículo 2°, 26° y 52° de la Constitución Política del Estado, en los artículos 424, 425 del Código Procesal Civil, Ley 27584 y la Ley N° 24029- Ley del Profesorado.

Pretensión Contradictoria de la parte demandada: solicita que la demanda sea declarada infundada.

Hechos en que se sustenta la parte demandada: Mediante escrito obrante a folios treinta y dos a treinta y seis, al B contesta la demanda, asimismo mediante folios cincuenta y nueva a sesenta y dos, la C contesta la demanda, alegando ambos que se

ha otorgado conforme al artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en concordancia con el punto 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29465-Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2010, que prescribe: "...queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole...", por tanto conforme a los dispositivos legales referidos de obligatorio cumplimiento, la base de cálculo para otorgar la asignación por haber cumplido veinte años de servicios magisterial es la remuneración total permanente, tal como legalmente se ha considerado al emitirse la Resolución Regional Sectorial N° 03784 de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, por lo que pretensión de la demandante debe ser desestimada.

Sustento Jurídico de la Pretensión contradictoria: Se sustenta los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N°051-91- PCM, artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90 Reglamento dela Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212; Ley N° 29465 Ley del Presupuesto del sector Publico para el año fiscal 2010; Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo N° 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

TRAMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno de folios veintiuno a veintidós, se admitió a trámite la demanda en la vía el proceso especial, corriéndose a traslado a la misma a la parte demandada, a la fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación corriente en autos; habiendo absuelto el traslado de la demanda el B y la C, oponiéndose a la pretensión de la actora, por

lo que se expidió la Resolución número tres, de fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro, en la que además se dispuso el saneamiento del proceso, se fijó como único punto controvertido y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, para luego remitir los autos al Ministerio Publico, el que se emitió su dictamen de folios ochenta y cinco a ochenta y ocho, opinando por que la demande se declare fundada, expidiéndose la resolución número seis, en la que se dispuso poner los autos a Despacho para sentenciar, por lo que, siendo el estado actual de la causal el de emitir sentencia, se expide la que corresponde.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme a lo preceptuado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses"; que justamente es en razón a esta norma adjetiva que la accionante A, ha interpuesto la presente acción judicial sustentando valida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo las demandadas fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión de la actora; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

SEGUNDO: Estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda se fijó como único punto controvertido el siguiente: Determinar si la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL Nº 03784 y la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000959-2009/GOB.REG.TUMBES-PE, que han sido expedidas contraviniendo los principios procesales y normas que alega el accionante y que las vicie de nulidad. En consecuencia, corresponde efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el

trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Del análisis de lo actuado en el proceso se tiene como hecho cierto, aceptado y reconocido por ambas partes, que la demandante es servidora nombrada, en la institución Educativa Zarumilla; con el II Nivel Magisterial y que se la ha otorgado dos remuneraciones totales permanentes de gratificación por haber cumplido veinte años de servicios, el dos de mayo del dos mil nueve; tal como así se puede constatar de la copia fedateada del Informe Escalonaría que obra a folios cincuenta y siete.

CUARTA: Según el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley 24029- Ley del Profesorado, concordando con el artículo 213° del Decreto Supremo 019-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios a la mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón".

QUINTO: En virtud a lo antes señalado, la controversia radica en establecer el tipo de remuneraciones aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, pues las disposiciones descritas en el considerando que antecede, son distintas a la establecida por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, toda vez que de estos se colige que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la Remuneración Total Permanente, asiendo distinción entre lo que es una Remuneración Total Permanente y una Remuneración Total.

SEXTO: para el presente caso, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, por el cual se deroga el Decreto Supremo

N°041-2001-ED, el cual en su artículo Primero decreta: "Precísese que las remuneraciones y remuneraciones integras a las que se refiere respectivamente, el artículo 51 y segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N°24029- Ley del Profesorado, modificada por ley N° 25212, debe ser entendidas como **Remuneraciones Totales**, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

SÉPTIMO: Conforme a la doctrina (fuente generadora de derecho), y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado; las normas jurídicas tiene rangos de jerarquía aplicativa, siendo la carta fundamental, la norma de máximo rango aplicativo dentro del territorio nacional, le sigue inmediatamente las leyes (que pueden ser leyes orgánicas, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos de congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales), y luego las normas de carácter reglamentarias de leyes y resoluciones administrativas. En tal sentido debe quedar establecido que la Ley N°24029 tiene rango de Ley y el Decreto Supremo N° 008-2005-ED tiene rango infra legal; en consecuencia, para el presente caso el Decreto Supremo en cuestión, no resulta aplicable pues no guarda relación con lo establecido en el artículo 52° de la Ley del Profesorado y demás normas complementarias.

OCTAVO: Por otro lado también debe tenerse en cuenta el **Principio de igualdad** ante la Ley previsto en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el cual propugna un trato justo, racional e igualitario en la interpretación y aplicación de las normas al momento de impartir justicia; de igual modo el artículo 24° del mismo cuerpo legal prescribe que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa

y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, asimismo el artículo 26° inciso 1 y 3 de la norma constitucional acotada establece los principios de: 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación, es decir el derecho que tienen los trabajadores a no ser tratados de manera dispar respecto a quienes se encuentre en una misma situación; y 3) Principio de In dubio Pro Operario, es decir la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una forma.

NOVENO: Bajo este marco normativo, el derecho invocado por el demandante a recibir dos remuneraciones totales integras por haber cumplido veinte años de servicios tiene carácter progresivo y tiene como finalidad premiar al trabajador por su labor realizada; en tal sentido el cálculo en su asignación debe realizarse aplicando el Principio Constitucional de un In dubio Pro Operario, es decir sobre la base de una interpretación más beneficiosa al trabajador; pues debe tenerse en cuenta además que al habérsele otorgado al demandante su gratificación en base a la remuneración total permanente se ha vulnerado derechos eminentemente laborales protegidos en nuestra Constitución Política; y en consecuencia la Resolución administrativa Impugnada debe ser declarada nula por motivo que los actos administrativos han sido expedidos incurriendo en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la ley N° 27444- Ley del procedimiento administrativo General.

Por estas consideraciones, estando a las normas acotados y a lo preceptuado en el artículo 121° del Código "Procesal Civil y el artículo 41° Inciso 1° del TUO de la Ley 27584- Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el decreto Legislativo N° 1067; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A, sobre nulidad de

Resolución Administrativa contra B y C; consecuentemente: **DECLARO LA NULIDAD** de la Resolución regional sectorial N°03784, de fecha tres de noviembre del dos mil nueve y la nulidad de resolución Ejecutiva Regional N° 000959-2009/GOB.REG.TUMBES-PE, de fecha once de Diciembre del dos mil nueve; y por tanto **ORDENO** que la demanda en el plazo de **seis** días de notificada la presente, emita nueva resolución reconociendo el pago del beneficio reclamado a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, realizándose el cálculo de la asignación solicitada en base a la remuneración total percibida por el demandante en la fecha que adquirió en derecho. Sin costos ni costas y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución: Archivase los autos en el modo y forma de Ley. **Notifíquese.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00222-2010-0-2601-JR-CI -01

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

RELATORA : G

DEMANDADO : B y/o C

DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: DOCE

Tumbes, dieciséis de diciembre del dos mil diez

VISTOS: del expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI -01seguido por A contra la B y C, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, con el acta de vista de la que antecede.

I. RESOLUCION IMPUGNADA:

Es materia de grado de apelación contra la sentencia de folios ciento dos a ciento seis, su fecha nueve de julio del dos mil diez, que fallo declarando fundada la demanda interpuesta por A contra la B y C, sobre Impugnación la Resolución Administrativa.

II. FUNDAMENTO DE LA APELACION: A folios cientos doce y ciento veintiuno, respectivamente, corren los escritos impugnatorios formulados por las entidades emplazadas, en los cuales exponen lo siguiente: Precisan presuntos errores del que adolece la apelada: Sostiene que la A quo incurre en error al no advertir que las gratificaciones han sido otorgadas conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo 8° y 9° del Decreto Supremo 051-91- PCM. Precisan pretensión impugnatoria: Solicitan que la resolución impugnada sea REVOCADA y se declare INFUNDADA

la demandada.

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Sostiene las entidades emplazadas, que el artículo 8° del Decreto Supremo 051-91 establece claramente los conceptos: Remuneración total y remuneración total permanente; de tal manera que el artículo 9° del Decreto ante señalado prevé, que el cálculo de las bonificaciones y demás beneficios debe hacerse en función a la remuneración total permanente; razón por la cual consideran que la sentencia impugnada les causa agravio, pues si bien el artículo 213° del Decreto Supremo 019-90- ED, y en la propia Ley del Profesorado, Ley N° 24029, establece el pago de dos remuneraciones integras, cierto es también la referida norma debe ser concordada con el Decreto Supremo 051- 91-PCM y el artículo 5° de la Ley 29289 Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal dos mil nueve, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas y asignaciones; por lo tanto, consideran que la resolución administrativa que es objeto de impugnación judicial ha sido correctamente expedido.

SEGUNDO: En el caso de los servidores del Estado, ya sea que cumplan función administrativa o función docente se rigen por las normas de la materia, percibiendo además otros incentivos y beneficios, tales como las gratificaciones por haber cumplido veinte, veinticinco o treinta años de servicios a la entidad, la misma que por su naturaleza de beneficios laboral tiene carácter progresivo, es decir, el Estado debe tratar en lo posible de mejorarlo sustantivamente, pues solo así se entiende la norma prevista en el artículo 140° del Decreto Supremo 005-90-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo 276°, aplicable también supletoriamente al caso de autos, pues si bien la demandante es docente del sector educación, en el que tiene normas especiales que regulan su régimen remunerativo y otorgamiento de otros beneficios y

derechos labores, esto es, el Decreto Supremo 019-94-ED. Reglamento de la Ley 24029; cierto es también que tratándose de una servidora del Estado se debe propender a la unificación de los regímenes remunerativos, existiendo justificación para discriminar y marginar a los docentes del sector educación de los alcances contenidos en el artículo 54° a) del Decreto Legislativo 276°, en el que se establece que las asignaciones por haber cumplido veinticinco o treinta años de servicios comprende la REMUNERACION TOTAL, siendo que en el caso de autos es el artículo 213° del Decreto Supremo 019-94-ED, el que establece que la docente tiene derecho a una asignación por haber cumplido veinte años de servicios a la institución, que comprenden dos remuneraciones integras, entendidas como remuneraciones totales; interpretar de manera distinta seria restringir o aminorar los alcances de la norma acotada.

TERCERO: Es evidente que el Estado al otorgar la asignación por haber cumplido veinte, veinticinco o treinta años de servicios a la institución, lo hace con el propósito de incentivar o gratificar al docente por los servicios prestados al Estado y a la comunidad educativa; circunstancia que se justifica en la medida que la función docente es quizás unas de la labores más importantes y trascendentes para el desarrollo de una sociedad, y por lo mismo al otorgarle dicha asignación se está reconociendo y valorando dicha función; por lo tanto, es obvio que al otorgarse sumas diminutas se incurre en grave error que debe ser corregido, pues no puede perderse de vista que tratándose de un beneficio a favor del trabajador, su ejecución debe hacerse en forma progresiva, en mejora del beneficiario, no al contrario.

CUARTO: Toda norma que reconoce derechos a favor del trabajador no puede ser interpretada en sentido restrictivo, por el contrario, dado su carácter progresivo tiene

y debe ser interpretado en sentido amplio, tratando en lo posible ampliar los beneficios al trabajador, dado su carácter tuitivo de las normas laborales, por lo tanto, cuando el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado establece que el profesor (mujer), al cumplir veinte años de servicios debe percibir dos remuneraciones integras, se debe interpretar que se está refiriendo al concepto REMUNERACION TOTAL, calculada sobre la base del total remunerativo percibido por la actora en la fecha que cumplió los veinticinco años de servicios.

QUINTO: En este orden de ideas, se tiene entonces el concepto de remuneración integra con el que debe pagarse a la demandante el beneficio por cumplir veinte años de servicios en la docencia no es otro que el de Remuneración Total; de modo que interpretar en sentido contrario conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse liquidado el beneficio a favor de la demandante A sobre la base de la remuneración total permanente aplicando los artículos 8 a) y 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM, se ha infringido el Principio de Legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley N° 27444, lo cual debe ser declarado, precisándose que dicha nulidad solo alcanza al extremo referido a la remuneración computable a afecto de realizar el cálculo de la gratificación otorgada, subsistiendo a los demás que ellas al respecto contiene; consideraciones por las cuales la venida en grado merece ser confirmada.

IV. DECISION DE SALA

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTA, y de conformidad con lo opinado por la representante del Ministerio Publico en su dictamen obrante de folio ciento sesenta y siguiente, LA SALA CIVIL DE LA CORTE DE JUSTICIA DE TUMBES, RESUELVE: **CONFIRMAR** la **SENTENCIA** que declaro FUNDADA

la demanda de **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA** interpuesta por A contra la B y C, **PRECISANDOSE** que la declaratoria de nulidad de las resoluciones administrativas objeto de control solo alcanza al extremo referido al tipo de remuneración computable a efecto de realizar el cálculo de gratificación otorgada; con lo demás que contiene; devuélvase el expediente al juzgado de origen en su oportunidad. Interviene como Ponente el magistrado W. **NOTIFICASE**.

ANEXO 2

DEFINICION Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSI ONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de

		base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

DEFINICION Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

		3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

		ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley

		autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- **1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,

puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**
- 2.4. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide

u ordena. Si cumple

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

- de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se

	cumple)
	No cumple (cuando en el texto no
	se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	acion apricable a n			parte resorativa									
				(Califi	caci	ón		~				
Dimensión	Sub dimensiones			las s ensic			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
		1	2	3	4	5							
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta				
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta				
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana				
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja				
•••								[1-2]	Muy baja				

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Camicación apricable a las sub unicessones de la parte considerativa												
Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad									
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta									
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta									
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana									
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja									
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja									

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

D: 1/				Ca	lificac	ión		D 1	G 1100 17 1
Dimensión	Sub	Ι	De las su	ıb dim	ension	ies	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta
	Nombre de la							[9 - 12]	Mediana

sub dimensión				[5 - 8]	Baja
				[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

		S	Cal		ación mensi	de las ones	sub		Calificación		Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	,	de las dimensiones								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Di	9 1	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
la		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta											
ad de	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana Baja											
Calidad	Parte								[1 - 2]	Muy baja					40						
			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta											
	rativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta											
	nside	Motivación			X				[9- 12]	Med iana											
:	Parte considerativa	del derecho							[5 -8] [1 - 4]	Baja Muy											
sentencia			1	2	3	4	5			baja											
sent	Parte resol								[9 -10]	Muy alta											

	Aplicación del principio de		X		9	[7 - 8]	Alta			
	congruencia					[5 - 6]	Med iana			
	Descripción de la decisión			X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja			

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
```

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa, contenido en el expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Demandante: Campaña Garay Maritza Elizabeth; demandado: Dirección Regional de Educación-Tumbes ; Gobierno Regional de Tumbes y en segunda Demandante: Campaña Garay Maritza Elizabeth; demandado: Dirección Regional de Educación-Tumbes ; Gobierno Regional de Tumbes Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Tumbes, del 2018.



ANEXO 6

IV. RESULTADOS

CUADRO 1- (A): calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes-2018

ositiva de incia de instancia		D. C. A.		trodu	ccióı	de la n, y de as par	e la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva la sentencia d primera instan	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
P			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES EXP. Nº: 00222-2010-0-2601-JR-CI-01- PROCESO ESPECIAL DEMANDANTE: A DEMANDADOS: B Y C MOTIVO: SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESOLUCION NUMERO: SIETE Tumbes, Nueve de Julio Del año dos mil diez VISTOS: Dado cuenta con la presente causa contenida en el expediente número doscientos veintidós guion dos mil diez, seguido por A contra la B y C. RESULTA de autos: Que, mediante escrito corriente de folio quince a veinte, A, interpone	la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización					X						

demanda contenciosa Administrativa contra la B y C, con el objeto de que se declare la unitidad de la resolución regional Sectorial N°37484 de fecha tres de noviembre del dos mil nueve y la nulidad de la Resolución Fjecutiva Regional N°000959-2009/CIOB.REG-TIMBES-P. De fecha once de diciembre del dos mil nueve, y, en consecuencia de la pretensión: Alega, la recurrente que se desempeña como Profesora del Magisterio y que con fecha dos de estempaña como Profesora del Magisterio y que con fecha dos de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, cumplio veinte años de servicios por des de servicios, por la multidad de la Resolución Regional Sectorial N° 03784, de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, cumplio veinte años de servicios por de la motivo se expidió la Resolución Regional Sectorial N° 03784, de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, cumplio veinte años de servicios por de la fecha tres de noviembre del dos mil nueve, cumplia de ciento veintricineo con 60/100 nuevos soles (S/125.60); por lo que la fecha res de noviembre del dos mil nueve, cumplia de ciento veintricineo con 60/100 nuevos soles (S/125.60); por lo que la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia del del fecha noce de lenguas extranjeras, in vicios tópicos, argumentos en trabado de la fecha noce de diciembre del dos mil nueve, cumplia del del fecha noce de lenguas extranjeras, in vicios tópicos, argumentos perc		T .				 	, ,	
	que se declare la nulidad de la Resolución regional Sectorial N°03784, de fecha tres de noviembre del dos mil nueve y la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°000959-2009/GOB.REG.TUMBES-P. De fecha once de diciembre del dos mil nueve; y, en consecuencia, se le otorgue dos remuneraciones totales de gratificación por haber cumplido veinte años de servicio como docente al servicio del magisterio. Hechos en que sustenta la pretensión: Alega, la recurrente que se desempeña como Profesora del Magisterio y que con fecha dos de Mayo del dos mil nueve, cumplió veinte años de servicios, por tal motivo se expidió la Resolución Regional Sectorial N° 03784, de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, que resuelve otorgarle dos remuneraciones totales de gratificación ascendente a la suma irrisoria de ciento veinticinco con 60/100 nuevos soles (S/.125.60); por lo que interpuso, recurso de apelación, la que fue resuelto mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000959-2009/GOB-REG-TUMBES-P, de fecha once de diciembre del dos mil nueve, declarando improcedente el recurso impugnativo, habiendo agotado de esta manera la vía administrativa de acuerdo a Ley, por lo que se ha visto en la obligación de acudir al Órgano Jurisdiccional en busca de tutela y en su momento se declare fundada la demandada en todos sus extremos. Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en el artículo 2°, 26° y 52° de la Constitución Política del Estado, en los artículo 424, 425 del Código Procesal Civil, Ley 27584 y la Ley N° 24029- Ley del Profesorado. Pretensión Contradictoria de la parte demandada: solicita que la	del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.			X			10

a de las partes	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: es contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
Post	ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones				
	ofrecidas. Si cumple				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL distrito judicial de Tumbes-

Tumbes-2010

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro N° 1- (A), revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se cumplieron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; y la claridad; mientras que 5: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y explicita los puntos controvertidos.

CUADRO 2 – (B): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes-2018

iderativa encia de nstancia	Evidencia empírica	Parámetros		Calid otiva hos y	ción	de l	os	(consid entenc	erativ	la part va de l prime cia	a
Parte cons de la sent primera i			Muy baja	Baja	9 Mediana	& Alta	Muy alta	main Muy baja [1 - 4]	Baja 15 - 8]	Mediana [21 - 6]	ET 16	Mny alta

Hechos en que sustenta la pretensión: Alega, la recurrente que se desempeña como Profesora del Magisterio y que con fecha dos de Mayo del dos mil nueve, cumplió veinte años de servicios, por tal motivo se expidió la Resolución Regional Sectorial N° 03784, de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, que resuelve otorgarle dos remuneraciones totales de gratificación ascendente a la suma irrisoria de ciento veinticinco con 60/100 nuevos soles (S/.125.60); por lo que interpuso, recurso de apelación, la que fue resuelto mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000959-2009/GOB-REG-TUMBES-P, de fecha once de diciembre del dos mil nueve, declarando improcedente el recurso impugnativo, habiendo agotado de esta manera la vía administrativa de acuerdo a Ley, por lo que se ha visto en la obligación de acudir al Órgano Jurisdiccional en busca de tutela y en su momento se declare fundada la demandada en todos sus extremos.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en el artículo 2°, 26° y 52° de la Constitución Política del Estado, en los artículos 424, 425 del Código Procesal Civil, Ley 27584 y la Ley N° 24029- Ley del Profesorado.

Pretensión Contradictoria de la parte demandada: solicita que la demanda sea declarada infundada.

Hechos en que se sustenta la parte demandada: Mediante escrito obrante a folios treinta y dos a treinta y seis, al B contesta la demanda, asimismo mediante folios cincuenta y nueva a sesenta y dos, la C contesta la demanda, alegando ambos que se ha otorgado conforme al artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en concordancia con el punto 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29465-Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2010, que prescribe: "...queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole...", por tanto conforme a los dispositivos legales referidos de obligatorio cumplimiento, la base de cálculo para otorgar la asignación por haber cumplido veinte años de servicios magisterial es la remuneración total permanente, tal como legalmente se ha considerado al emitirse la Resolución Regional Sectorial Nº 03784 de fecha tres de

I	1. Las razones evidencian la						
I	selección de los hechos						
I	probados o improbadas.						
I	(Elemento imprescindible,						
I	expuestos en forma						
I	coherente, sin						
I	contradicciones,						
I	congruentes y concordantes						
I	con los alegados por las						
I	partes, en función de los						
I	hechos relevantes que						
I	sustentan la pretensión(es).						
I	Si cumple						
I	2. Las razones evidencian la						
I	fiabilidad de las pruebas. (Se						
I	realiza el análisis individual						
I	de la fiabilidad y validez de			X			
I	los medios probatorios si la						
I	prueba practicada se puede						
I	considerar fuente de						
I	conocimiento de los hechos,						
I	se ha verificado los						
I	requisitos requeridos para						
I	su validez). Si cumple.						
I	3. Las razones evidencian						
I	aplicación de la valoración						
I	conjunta. (El contenido						
I	evidencia completitud en la						
I	valoración, y no valoración						
I	unilateral de las pruebas, el						
	órgano jurisdiccional						
	examina todos los posibles						
	resultados probatorios,						20
	interpreta la prueba, para						20

saber su significado). Si

noviembre del dos mil nueve, por lo que pretensión de la demandante debe	cumple/
ser desestimada.	4. Las razones evidencia
Sustento Jurídico de la Pretensión contradictoria: Se sustenta los artículos 8°	aplicación de las reglas de la
y 9° del Decreto Supremo N°051-91- PCM, artículo 219° del Decreto	sana crítica y las máximas
Supremo N° 019-90 Reglamento dela Ley del Profesorado N° 24029 y su	de la experiencia. (Con lo
modificatoria Ley N° 25212; Ley N° 29465 Ley del Presupuesto del sector	cual el juez forma
Publico para el año fiscal 2010; Ley que regula el proceso Contencioso	convicción respecto del
Administrativo N° 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.	valor del medio probatorio
TRAMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno de folios veintiuno	para dar a conocer de un
a veintidós, se admitió a trámite la demanda en la vía el proceso especial,	hecho concreto). Si cumple
corriéndose a traslado a la misma a la parte demandada, a la fue válidamente	5. Evidencia claridad (El
notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación corriente	contenido del lenguaje no
en autos; habiendo absuelto el traslado de la demanda el B y la C,	
oponiéndose a la pretensión de la actora, por lo que se expidió la Resolución	tecnicismos, tampoco de
número tres, de fojas sesenta y tres a sesenta y cuatro, en la que además se	lenguas extranjeras, ni
dispuso el saneamiento del proceso, se fijó como único punto controvertido y	viejos tópicos, argumentos
se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, para luego	retóricos. Se asegura de no
remitir los autos al Ministerio Publico, el que se emitió su dictamen de folios	anular, o perder de vista que
ochenta y cinco a ochenta y ocho, opinando por que la demande se declare	su objetivo es, que el
fundada, expidiéndose la resolución número seis, en la que se dispuso poner	receptor decodifique las
los autos a Despacho para sentenciar, por lo que, siendo el estado actual de la	expresiones ofrecidas). Si
causal el de emitir sentencia, se expide la que corresponde.	cumple.
Y CONSIDERANDO:	1. Las razones se orientan a
PRIMERO: Conforme a lo preceptuado en el artículo Primero del Título	evidenciar que la(s)
Preliminar del Código Procesal Civil "Toda persona tiene derecho a la tutela	
jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o	seleccionada de acuerdo a
intereses"; que justamente es en razón a esta norma adjetiva que la	los hechos y pretensiones (El
accionante A, ha interpuesto la presente acción judicial sustentando valida y	contenido señala la(s)
jurídicamente su pretensión, del mismo modo las demandadas fueron	norma(s) indica que es
notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado	válida, refiriéndose a su
de la demanda haciendo resistencia a la pretensión de la actora; todo ello	vigencia, y su legitimidad)
bajo estricto cumplimiento del debido proceso.	(Vigencia en cuánto validez
SEGUNDO: Estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda	
y contestación de demanda se fijó como único punto controvertido el	cuanto no contraviene a
siguiente: Determinar si la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°	ninguna otra norma del

03784 y la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000959-	sistema, más al contrario	
2009/GOB.REG.TUMBES-PE, que han sido expedidas contraviniendo los	que es coherente). Si	
principios procesales y normas que alega el accionante y que las vicie de	cumple	
nulidad. En consecuencia, corresponde efectuar una correcta y debida	2. Las razones se orientan a	
valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del	interpretar las normas	
proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes en la decisión a	aplicadas. (El contenido se	
emitirse; conforme así lo prevee el artículo 197° del Código Procesal Civil.	orienta a explicar el	
TERCERO: Del análisis de lo actuado en el proceso se tiene como hecho	procedimiento utilizado por	
cierto, aceptado y reconocido por ambas partes, que la demandante es	el juez para dar significado	
servidora nombrada, en la institución Educativa Zarumilla; con el II Nivel	a la norma, es decir cómo	
Magisterial y que se la ha otorgado dos remuneraciones totales permanentes	debe entenderse la norma,	
de gratificación por haber cumplido veinte años de servicios, el dos de mayo	según el juez) Si cumple	
del dos mil nueve; tal como así se puede constatar de la copia fedateada del	3. Las razones se orientan a	
Informe Escalonaría que obra a folios cincuenta y siete.	respetar los derechos	
CUARTA: Según el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley 24029- Ley	fundamentales. (La	
del Profesorado, concordando con el artículo 213° del Decreto Supremo 019-	motivación evidencia que su	
90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado "El profesor tiene derecho a	razón de ser es la aplicación	
percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios a la	de una(s) norma(s)	
mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones integras al	razonada, evidencia	
cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón".	aplicación de la legalidad).	
QUINTO: En virtud a lo antes señalado, la controversia radica en establecer	Si cumple	
el tipo de remuneraciones aplicable al momento de la cancelación de la	4. Las razones se orientan a	
bonificación especial, pues las disposiciones descritas en el considerando que	establecer conexión entre los	
antecede, son distintas a la establecida por los artículos 8° y 9° del Decreto	hechos y las normas que	
Supremo N°051-91-PCM, toda vez que de estos se colige que la mencionada	justifican la decisión. (El	
bonificación especial se otorga en base a la Remuneración Total Permanente,	contenido evidencia que hay	
asiendo distinción entre lo que es una Remuneración Total Permanente y una	nexos, puntos de unión que	

Remuneración Total. SEXTO: para el presente caso, es pertinente tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 008-2005-ED, por el cual se deroga el Decreto Supremo N°041-2001-ED, el cual en su artículo Primero decreta: "Precísese que las remuneraciones y remuneraciones integras a las que se refiere respectivamente, el artículo 51 y segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N°24029- Ley del Profesorado, modificada por ley N° 25212, debe ser | contenido del lenguaje no entendidas como Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición

sistema, más al contrario			X			
que es coherente). Si						
cumple						
2. Las razones se orientan a						
interpretar las normas						
aplicadas. (El contenido se						
orienta a explicar el						
procedimiento utilizado por						
el juez para dar significado						
a la norma, es decir cómo						
debe entenderse la norma,						
según el juez) Si cumple						
3. Las razones se orientan a						
respetar los derechos						
fundamentales. (La						
motivación evidencia que su						
razón de ser es la aplicación						
de una(s) norma(s)						
razonada, evidencia						
aplicación de la legalidad).						
Si cumple						
4. Las razones se orientan a						
establecer conexión entre los						
hechos y las normas que						
justifican la decisión. (El						
contenido evidencia que hay						
nexos, puntos de unión que						
sirven de base para la						
decisión y las normas que le						
dan el correspondiente						
respaldo normativo). Si						
cumple						
5. Evidencia claridad (El						

excede ni abusa del uso de

contenida en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM". tecnicismos. tampoco de SÉPTIMO: Conforme a la doctrina (fuente generadora de derecho), y en lenguas extranjeras, ni virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución viejos tópicos, argumentos Política del Estado; las normas jurídicas tiene rangos de jerarquía aplicativa, retóricos. Se asegura de no siendo la carta fundamental, la norma de máximo rango aplicativo dentro del anular, o perder de vista que territorio nacional, le sigue inmediatamente las leves (que pueden ser leves su objetivo es, que el orgánicas, leves, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, receptor decodifique las reglamentos de congreso, normas regionales de carácter general y expresiones ofrecidas). Si ordenanzas municipales), y luego las normas de carácter reglamentarias de cumple. leyes y resoluciones administrativas. En tal sentido debe quedar establecido que la Ley N°24029 tiene rango de Ley y el Decreto Supremo N° 008-2005-ED tiene rango infra legal; en consecuencia, para el presente caso el Decreto Supremo en cuestión, no resulta aplicable pues no guarda relación con lo establecido en el artículo 52° de la Ley del Profesorado y demás normas complementarias. OCTAVO: Por otro lado también debe tenerse en cuenta el Principio de igualdad ante la Ley previsto en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el cual propugna un trato justo, racional e igualitario en la interpretación y aplicación de las normas al momento de impartir justicia; de igual modo el artículo 24° del mismo cuerpo legal prescribe que el trabaiador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, asimismo el artículo 26° inciso 1 y 3 de la norma constitucional acotada establece los principios de: 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación, es decir el derecho que tienen los trabajadores a no ser tratados de manera dispar respecto a quienes se encuentre en una misma situación; y 3) Principio de In dubio Pro Operario, es decir la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una forma. NOVENO: Bajo este marco normativo, el derecho invocado por el demandante a recibir dos remuneraciones totales integras por haber cumplido veinte años de servicios tiene carácter progresivo y tiene como finalidad premiar al trabajador por su labor realizada; en tal sentido el cálculo en su asignación debe realizarse aplicando el Principio Constitucional de un In dubio Pro Operario, es decir sobre la base de una interpretación más

beneficiosa al trabajador; pues debe tenerse en cuenta además que al

habérsele otorgado al demandante su gratificación en base a la remuneración						
total permanente se ha vulnerado derechos eminentemente laborales						
protegidos en nuestra Constitución Política; y en consecuencia la Resolución						
administrativa Impugnada debe ser declarada nula por motivo que los actos						
administrativos han sido expedidos incurriendo en la causal de nulidad						
prevista en el artículo 10° inciso 1) de la ley N° 27444- Ley del						
procedimiento administrativo General.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L.Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES-2010

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 2 – (A), revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

CUADRO 3 – (C): Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00222-2010-0-2601-jr-ci-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes-2018

solutiva de la a de primera stancia	Evidencia empírica	Parámetros	a coi	Calid plica princ ngrue scrip dec	ción cipio enci:	del de a, y de	l la	reso	lutiva	d de la de la iera ir	sente	encia
Parte reso sentencia inst			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	Por estas consideraciones, estando a las normas acotados y a lo preceptuado en el artículo 121º del Código "Procesal Civil y el artículo 41º Inciso 1º del TUO de la Ley 27584- Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el decreto Legislativo Nº 1067; Administrando Justicia a Nombre de la Nación. FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A, sobre nulidad de Resolución Administrativa contra B y C; consecuentemente: DECLARO LA NULIDAD de la Resolución regional sectorial Nº03784, de fecha tres de noviembre del dos mil nueve y la nulidad de resolución Ejecutiva Regional Nº 000959-2009/GOB.REG.TUMBES-PE, de fecha once de Diciembre del dos mil nueve; y por tanto ORDENO que la demanda en el plazo de seis días de notificada la presente, emita nueva resolución reconociendo el pago del beneficio reclamado a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, realizándose el cálculo de la asignación solicitada en base a la remuneración total percibida por el demandante en la fecha que adquirió en derecho. Sin costos ni costas y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución: Archivase los autos en el modo y	evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que		X			10	,
---	---	--	--	---	--	--	----	---

	forma de Ley. Notifiquese.	su objetivo es, que el				
		receptor decodifique las				
		expresiones ofrecidas). Si				
		cumple				
		1. El pronunciamiento				
_		evidencia mención expresa				
Ó		de lo que se decide u ordena.				
: <u>s</u>		Si cumple.				
<u> </u>		2. El pronunciamiento				
p T		evidencia mención clara de				
3		lo que se decide u ordena.				
qe		Si cumple.				
ón		3. El pronunciamiento				
Ę.		evidencia a quién le				
. <u>.</u>		corresponde cumplir con la				
SC		pretensión planteada/ el		X		
Descripción de la decisión		derecho reclamado, o la				
_		exoneración de una				
		obligación. Si cumple.				
		4. El pronunciamiento				
		evidencia mención expresa y				
		clara a quién le corresponde				
		el pago de los costos y				
		costas del proceso, o la				
		exoneración si fuera el caso.				
		Si cumple.				
		5. Evidencia claridad: <i>El</i>				
		contenido del lenguaje no				
		excede ni abusa del uso de				
		tecnicismos, tampoco de				
		lenguas extranjeras, ni				
		viejos tópicos, argumentos				
		retóricos. Se asegura de no				
		anular, o perder de vista que				
		su objetivo es, que el				

	receptor decodifique las	
	expresiones ofrecidas. Si	,
	cumple.	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES-2010

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro N° 3 – (A), revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro N° 4 – (D): Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre nulidad de resolución administrativa; en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes-2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES EXPEDIENTE : 00222-2010-0-2601-JR-CI -01 MATERIA: IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RELATORA : E DEMANDADO : B y/o C DEMANDANTE : A RESOLUCION NUMERO: DOCE Tumbes, dieciséis de diciembre del dos mil diez	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al					X						

VISTOS: del expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI -01seguido por A contra la B y C, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, con el acta de vista de la que antecede. I. RESOLUCION IMPUGNADA:	del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que				10	
dos a ciento seis, su fecha nueve de julio del dos mil diez, que fallo declarando fundada la demanda interpuesta por A. contra la B y C, sobre Impugnación la Resolución Administrativa. II. FUNDAMENTO DE LA APELACION: A folios cientos doce y ciento veintiuno, respectivamente, corren los escritos impugnatorios formulados por las entidades emplazadas, en los cuales exponen lo siguiente: Precisan presuntos errores del que adolece la apelada: Sostiene que la A quo incurre en error al no advertir que las gratificaciones han sido etergadas conforma a la previete en el inciento.	ha llegado el momento de					
pretensión impugnatoria: Solicitan que la resolución impugnada sea REVOCADA y se declare INFUNDADA la demandada.	 Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. Evidencia la pretensión(es) de 		X			

Postura de las partes	quien formula la impugnación/de quien ejecuta la consulta. Se cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es de la parte contraria a impugnante/de las partes si lo autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio dinactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: e contenido del lenguaje no excedenti abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumento retóricos. Se asegura de ne anular, o perder de vista que si objetivo es, que el recepto decodifique las expresione ofrecidas. Si cumple.									
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de segunda instancia, Expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES-2010
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, si se encontró.

CUADRO 5 – (E): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes-2018

siderativa tencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros	me	Calic otiva hos y	ción	de l	os	(Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
Parte cons de la sent segunda i			Muy baja	Baja	9 Mediana	& Alta	Muy alta	Muy baja	Baja [8 - 8]	Mediana [21 - 9]	[13- 16]	Muy alta	

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Sostiene las entidades emplazadas, que el artículo 8° del Decreto Supremo 051-91 establece claramente los conceptos: Remuneración total y remuneración total permanente; de tal manera que el artículo 9° del Decreto ante señalado prevé, que el cálculo de las bonificaciones y demás beneficios debe hacerse en función a la remuneración total permanente; razón por la cual consideran que la sentencia impugnada les causa agravio, pues si bien el artículo 213° del Decreto Supremo 019-90- ED, y en la propia Ley del Profesorado, Ley N° 24029, establece el pago de dos remuneraciones integras, cierto es también la referida norma debe ser concordada con el Decreto Supremo 051- 91-PCM y el artículo 5° de la Ley 29289 Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal dos mil nueve, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas y asignaciones; por lo tanto, consideran que la resolución administrativa que es objeto de impugnación judicial ha sido correctamente expedido.

SEGUNDO: En el caso de los servidores del Estado, ya sea que cumplan función administrativa o función docente se rigen por las normas de la materia, percibiendo además otros incentivos y beneficios, tales como las gratificaciones por haber cumplido veinte, veinticinco o treinta años de servicios a la entidad, la misma que por su naturaleza de beneficios laboral tiene carácter progresivo, es decir, el Estado debe tratar en lo posible de mejorarlo sustantivamente, pues solo así se entiende la norma prevista en el artículo 140° del Decreto Supremo 005-90-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo 276°, aplicable también supletoriamente al caso de autos, pues si bien la demandante es docente del sector educación, en el que tiene normas especiales que regulan su régimen remunerativo y otorgamiento de otros beneficios y derechos labores, esto es, el Decreto Supremo 019-94-ED. Reglamento de la Ley 24029; cierto es también que tratándose de una servidora del Estado se debe propender a la unificación de los regímenes remunerativos, existiendo justificación para discriminar y marginar a los docentes del sector educación de los alcances contenidos en el artículo 54° a) del Decreto Legislativo 276°, en el

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

X 20

	C	7
	•	
	•	1
	ç	į
	đ	J
	١.	
	d)
	÷	í
	Charach	į
	٥)
	-	
		2
	_	
	Σ	
		•
	=	
	۷)
	-	-
	٦	٠
	2	>
•	-	į
•	•	
	Ç	,
١	_	
	Motivación	۰

que se establece que las asignaciones por haber cumplido veinticinco o treinta años de servicios comprende la REMUNERACION TOTAL, siendo que en el caso de autos es el artículo 213° del Decreto Supremo 019-94-ED, el que establece que la docente tiene derecho a una asignación por haber cumplido veinte años de servicios a la institución, que comprenden dos remuneraciones integras, entendidas como remuneraciones totales; interpretar de manera distinta seria restringir o aminorar los alcances de la norma acotada.

TERCERO: Es evidente que el Estado al otorgar la asignación por haber cumplido veinte, veinticinco o treinta años de servicios a la institución, lo hace con el propósito de incentivar o gratificar al docente por los servicios prestados al Estado y a la comunidad educativa; circunstancia que se justifica en la medida que la función docente es quizás unas de la labores más importantes y trascendentes para el desarrollo de una sociedad, y por lo mismo al otorgarle dicha asignación se está reconociendo y valorando dicha función; por lo tanto, es obvio que al otorgarse sumas diminutas se incurre en grave error que debe ser corregido, pues no puede perderse de vista que tratándose de un beneficio a favor del trabajador, su ejecución debe hacerse en forma progresiva, en mejora del beneficiario, no al contrario.

CUARTO: Toda norma que reconoce derechos a favor del trabajador no puede ser interpretada en sentido restrictivo, por el contrario, dado su carácter progresivo tiene y debe ser interpretado en sentido amplio, tratando en lo posible ampliar los beneficios al trabajador, dado su carácter tuitivo de las normas laborales, por lo tanto, cuando el artículo 213º del Reglamento de la Ley del Profesorado establece que el profesor (mujer), al cumplir veinte años de servicios debe percibir dos remuneraciones integras, se debe interpretar que se está refiriendo al concepto REMUNERACION TOTAL, calculada sobre la base del total remunerativo percibido por la actora en la fecha que cumplió los veinticinco años de servicios.

QUINTO: En este orden de ideas, se tiene entonces el concepto de remuneración integra con el que debe pagarse a la demandante el beneficio por cumplir veinte años de servicios en la docencia no es

	probatorio para dar a conocer de						
I	un hecho concreto). Si cumple.						
I	5. Evidencia claridad: el contenido						
I	del lenguaje no excede ni abusa del						
I	uso de tecnicismos, tampoco de						
I	lenguas extranjeras, ni viejos						
I	tópicos, argumentos retóricos. Se						
I	asegura de no anular, o perder de						
I	vista que su objetivo es, que el						
I	receptor decodifique las						
I	expresiones ofrecidas. Si cumple						
	1. Las razones se orientan a						
	evidenciar que la(s) norma(s)						
	aplicada ha sido seleccionada de						
	acuerdo a los hechos y						
I	pretensiones. (El contenido señala						
I	la(s) norma(s) indica que es válida,						
I	refiriéndose a su vigencia, y su						
I	legitimidad) (Vigencia en cuanto a						
I	validez formal y legitimidad, en						
I	cuanto no contraviene a ninguna						
I	otra norma del sistema, más al						
I	contrario que es coherente). Si						
	cumple.						
	2. Las razones se orientan a			X			
	interpretar las normas aplicadas. (El			11			
	contenido se orienta a explicar el						
	procedimiento utilizado por el juez						
	para dar significado a la norma, es						
	decir cómo debe entenderse la						
	norma, según el juez) Si cumple.						
	3. Las razones se orientan a respetar						
	los derechos fundamentales. (La						
	motivación evidencia que su razón						

de ser es la aplicación de una(s)

otro que el de Remuneración Total; de modo que interpretar en	7
sentido contrario conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los	(
profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al	•
haberse liquidado el beneficio a favor de la demandante A sobre la	4
base de la remuneración total permanente aplicando los artículos 8 a)	6
y 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM, se ha infringido el Principio	1
de Legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en	1
nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley Nº 27444, lo cual	(
debe ser declarado, precisándose que dicha nulidad solo alcanza al	
extremo referido a la remuneración computable a afecto de realizar el	i
cálculo de la gratificación otorgada, subsistiendo a los demás que	
ellas al respecto contiene; consideraciones por las cuales la venida en	,
grado merece ser confirmada.	4
0	Ι.

norma(s)	raz	ona	da,	eviden	cia
aplicación	de	la	leg	alidad).	Si
cumple.					

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

Fuente: Sentencia de segunda instancia, Expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES-2010

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N°5 – (E), revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, también, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6 – (F): Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes-2018

olutiva de la 1 de segunda 1 tancia	Evidencia empírica	Parámetros	col	Calid plica prind ngru scrip de	aciór cipio enci	del de a, y de	l la	reso	lutiva	d de la de la nda in	sente	ncia
Parte reso sentencia inst			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	Recibido los actuados, se admite el recurso, corriendo traslado a las partes, señala plazo para el ofrecimiento de los medios probatorios. La defensa técnica en uso de sus derechos procesales, mediante escrito de fs. 137 ha ofrecido medios de prueba, los mismos que fueron declarados inadmisibles. Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulado sus pretensiones y expuesto sus argumentos pertinentes.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si		X		
iói		1				
. 101		1				
cac		3. El pronunciamiento				
pli						
A						
		3				
	IV. DECISION DE SALA	cumple				
	POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTA, y de conformidad con lo	4. El pronunciamiento				
		evidencia correspondencia				
	opinado por la representante del Ministerio Publico en su dictamen obrante	(relación recíproca) con la parte expositiva y				
	de folio ciento sesenta y siguiente, LA SALA CIVIL DE LA CORTE DE	parte expositiva y considerativa				10
	JUSTICIA DE TUMBES, RESUELVE: CONFIRMAR la SENTENCIA	respectivamente. No cumple				
	que declaro FUNDADA la demanda de NULIDAD DE RESOLUCION	5. Evidencian claridad (El				
	ADMINISTRATIVA interpuesta por A contra la B y la C,	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de				
		tecnicismos, tampoco de				
	PRECISANDOSE que la declaratoria de nulidad de las resoluciones	lenguas extranjeras, ni				
J		vieios tónicos argumentos				

	administrativas objeto de control solo alcanza al extremo referido al tipo de	retóricos. Se asegura de no
	remuneración computable a efecto de realizar el cálculo de gratificación	anular, o perder de vista que
		su objetivo es, que el
	otorgada; con lo demás que contiene; devuélvase el expediente al juzgado de	receptor decodifique las
	origen en su oportunidad. Interviene como Ponente el magistrado W.	expresiones ofrecidas). Si
		cumple.
	NOTIFICASE	1. El pronunciamiento
g		evidencia mención expresa
) <u>;</u>		de lo que se decide u ordena.
Cj.		Si cumple
de		2. El pronunciamiento
<u> </u>		evidencia mención clara de
<u>e</u>		lo que se decide u ordena.
] o		Si cumple 3. El pronunciamiento
<u>[</u>		evidencia a quién le
) d		corresponde cumplir con la
Ë		pretensión planteada/ el X
Descripción de la decisión		derecho reclamado/ o la
		exoneración de una
		obligación/ la aprobación o
		desaprobación de la
		consulta. Si cumple
		4. El pronunciamiento
		evidencia mención expresa y
		clara a quién le corresponde
		el pago de los costos y
		costas del proceso/ o la
		exoneración si fuera el caso.
		Si cumple
		5. Evidencia claridad: El
		contenido del lenguaje no
		excede ni abusa del uso de
		tecnicismos, tampoco de
		lenguas extranjeras, ni

viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las					
expresiones ofrecidas. Si					
cumple					

Fuente: Sentencia de segunda instancia, Expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES-2010

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro N° 6 – (F), revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia resolución en las pretensiones de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) se encontró.

CUADRO 7- (G): Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes-2018

			Cal		ión de		ub					ninación d sentencia			dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensioi	ies		Calificaci	ión de las dimensio	ones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Later Leaville					X		[9 - 10]	Muy alta					
ancia		Introducción							[7 - 8]	Alta					
inst	Parte Expositiva	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana					
mera		las partes					X		[3 - 4]	Baja					
e prii									[1 - 2]	Muy baja					
cia de			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					40
nten	Parte							••	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
dad o		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
Cali									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de			X	10	[9 - 10]	Muy alta			
Resolutiva	congruencia					[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de primera instancia, Expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES-2010

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 7- (G), revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas fueron: muy alta; y finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también, fueron: muy alta.

Cuadro N° 8 – (H): Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00222-2010-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes-2018

			Calificación de las sub										le la varia de segun		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dimensiones					Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Take I will					v		[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					40
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
Cali									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

Parte esolutiva	Aplicación del Principio de congruencia			X	10	[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	congi deneta					[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de segunda instancia, Expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBE

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 8 – (H), revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00222-2010-0-2601-JR-CI-01, DEL Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas, fueron muy alta; finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también fueron: muy alta.